REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 407

Quito, jueves 3 de diciembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la gestión integral de residuos sólidos 1**
- **Cantón Nobol: Reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento de mercados y ferias libres 19**
- **Cantón Nobol: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, esteros y canteras 26**
- **Cantón Pangua: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el uso del espacio y la vía pública 42**

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, según el Art. 85 de la Constitución de la República, numeral 1 Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Acuerdo Ministerial 061, Capítulo VI, Art. 57. Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establece que Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas";

Que, el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Centinela del Cóndor.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Desarrollo Sostenible, a través de la Unidad de Calidad Ambiental – Desechos Sólidos, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, según Registro Oficial Nro. 877, del Miércoles 23 de Enero del 2013, se publicó la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Centinela del Cóndor.

Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley,

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para los fines previstos en la presente Ordenanza se entenderá como Residuos y sus diferentes tipos como sigue a continuación:

a) **Bolsas Ecológicas.-** cuando un plástico es biodegradable, significa que ese plástico puede descomponerse en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como; bacteria, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.

b) **El Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas, de gestión ambiental y de participación ciudadana a través de las cuales el GAD Centinela del Cóndor, consigue un proceso de separación de residuos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los residuos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos residuos no susceptibles de aprovechamiento.

c) **Gestores de residuos.-** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, registradas ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable competente y autorizadas por la Municipalidad, responsables para invertir de manera planificada en una o todas las fases de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

d) **Materiales o residuos no aprovechables o Desechos.-** Aquellos materiales que no pueden ser revalorizados por ser residuos de material sanitario, estar contaminados o por no poder ser revalorizados.

e) **Puntos limpios.-** Los puntos limpios son centros municipales de carácter gratuito a los que la ciudadanía acude, por sus propios medios, a depositar una amplia gama de residuos domiciliarios especiales, previamente seleccionados como pilas en general, baterías de celular, etc.

f) **Reciclaje.-** Procesos mediante los cuales se aprovechan los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, se transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potenciales de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: separación, recuperación, clasificación, transformación y comercialización.

g) **Recipiente Apropiado.**- Aquel envase o contenedor utilizado para almacenar los residuos sólidos de un usuario, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental (DSCA).

h) **Residuo sólido**.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, institucionales, de servicios de salud y que es susceptible de aprovechamiento o trasformación en un nuevo bien, con valor económico, clasificándose en aprovechables y no aprovechables.

i) **Residuos asimilables a escombros**.- Son aquellos que se generan de las actividades de demolición de construcciones, erupciones volcánicas, chatarra, vidrio o madera, que se encuentren mezclados entre sí, impidiendo su separación.

j) **Residuos biodegradables.-** Todos los residuos que contienen materia orgánica que pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia, de forma natural o controlada.

k) **Residuos orgánico compostables.-** Este tipo de residuos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos otro residuo definido en las categorías adjuntas definidos en el presente documento.

l) **Residuos aprovechables.-** Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reúso siempre que no estén contaminados, independientemente el lugar en donde se generen.

m) **Residuos no biodegradables**.- Son los residuos que no se pueden o son de muy difícil biodegradación, y que por su naturaleza no pueden ser mezclados con los residuos biodegradables, como, y sin exclusión, materiales reciclables (plástico, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, residuos textiles, aceites minerales, lubricantes, residuos de pintura) y materiales no reciclables (residuos de baño, envases tetrapack, espumaflex, pañales desechables, toallas higiénicas, cenizas, colillas, fósforos usados, residuo de barrido, u otros).

n) **Residuo peligroso**.- Aquel que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, biológico infecciosas y radioactivas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran peligrosos los envases, empaques y embalaje que hayan estado en contacto con las sustancias peligrosas.

o) **Residuos domésticos peligrosos**.- Son aquellos que por sus características físicas o químicas como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o de riesgo biológico, puedan causar daños al ser humano o al medio ambiente, como, y sin exclusión, pilas, baterías, residuos de aceite de motor, residuos de combustibles, latas de barnices y pinturas, residuos y envases de insecticidas, destapa cañerías, desinfectantes, lámparas fluorescentes, entre otros.

p) **Residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables a domésticos.-** Son los residuos provenientes de industrias, comercios, oficinas, hospitales, Centros de Salud, entidades públicas o privadas, así como otros residuos, que por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos o domiciliarios, pero que por su volumen de generación no pueden ser entregados al servicio de recolección ordinario.

q) **Residuo sólido especial.-** Residuo sólido que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso puede presentar peligros y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los residuos con plazos de consumo expirados, residuos de establecimientos que utilizan sustancias peligrosas, lodos, residuos voluminosos o pesados.

r) **Residuo potencialmente infeccioso.-** Aquel que se genera en las diferentes etapas del tratamiento a la salud (diagnóstico, tratamiento, inmunización, investigación, etc.) y contiene patógenos en cantidad o concentración suficiente para causar daño a la salud de la persona expuesta a ellas.

s) **Residuo sólido patógeno.-** Residuo que por sus características y composición puede ser fuente o vehículo de infección para los seres humanos.

t) **Residuos sólidos urbanos**.- Residuos domésticos, de comercios, oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.

u) **Tarifa.-** Valor que deberán cancelar los beneficiarios del SGIRS de manera mensual, el mismo será determinado técnicamente y permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, conseguir que los Servicios de Aseo Municipal y de GIRS sean auto sostenibles, éste incluirá todos los costos operativos y de inversión que debe realizar el GADM para conseguir una GIRS óptima.

v) **Usuario (Generador).-** Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor directo del servicio ordinario o servicio especial de aseo.

Art. 2.- TIPOS DE RESIDUOS.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos, generados en la ciudad de Zumbi, las Parroquias Rurales de Triunfo – Dorado, Panguintza y las que se crearen posteriormente y sus barrios aledaños, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, define los siguientes tipos de residuos:

a) ORGÁNICO COMPOSTABLES.- Este tipo de residuos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u otro residuo definido en las categorías adjuntas definidos en la presente ordenanza; se depositan en el recipiente de color verde.

Conforman esta categoría residuos de:

- Frutas, verduras y sus cortezas,
- Restos sólidos de alimentos o de comida, excremento de animales herbívoros.
- Cortes vegetales como: ramas, hojas y restos de poda de jardín.

Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.

b) APROVECHABLES.- Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reúso, independientemente del lugar donde se generen y depositan en el recipiente de color negro.

Conforman esta categoría los siguientes residuos:

- Fundas plásticas
- Papel y cartón
- Madera
- Botellas de vidrio
- Botellas de plástico (PET)
- CD
- Plásticos diferentes tipos (línea hogar)
- Botas de caucho
- Lonas
- Todo tipo de jabas
- Bronce
- Aluminio
- Cobre
- Metálicos
- Escombros
- Otros susceptibles de revalorización.

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, por considerarse residuos peligrosos.

c) BIOPELIGROSOS.- Son desechos que por sus características físicas y/o químicas tienen la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de residuos, que se generan en: Los Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Farmacias, Centros odontológicos, Centros de tolerancia, De gabinetes y salones de belleza, Agroveterinarias, Laboratorios Clínicos como:

- Reactivos
- Biológico infecciosos

- Corto punzantes

d) PELIGROSOS.- Es todo aquel producto químico peligroso y/o desecho peligroso que por sus características físico-químicas, corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico infecciosas, representa un riesgo de afectación a la salud humana, los recursos naturales y el ambiente o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición al mismo, de acuerdo a las disposiciones legales.

Los tenedores o productores de desechos peligrosos serán los responsables del almacenamiento y posterior entrega para la disposición final a un Gestor Ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente; con lo cual se exonera al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, de la gestión de desechos tales como:

- Aceites minerales usados o gastados
- Neumáticos usados o partes de los mismos
- Baterías usadas plomo- ácido
- Chatarra contaminada con materiales peligrosos
- Equipo de protección personal contaminado con materiales peligrosos
- Filtros usados
- Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias
- Lodos de aceites
- Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos
- Lodos provenientes lavadoras de vehículos
- Lodos provenientes de fábricas en general
- Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores
- Material absorbente contaminado con hidrocarburos: wipes, paños, trapos, aserrín, barreras absorbentes y otros materiales sólidos absorbentes
- Suelos contaminados con materiales peligrosos
- Cartuchos de tinta de impresora o toners usados
- Entre otros

Se excluyen de esta categoría los residuos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

e) NO APROVECHABLES.- Conforman los siguientes residuos independientemente de las actividades o lugares donde se los generen; mismos que temporalmente hasta que el GAD Centinela del Cóndor implemente un tercer recipiente, se depositan en el recipiente de color negro.

- Excremento humano o de animales carnívoros
- Papel o material sanitario
- Residuos aprovechables mezclados con los residuos antes listados u otros residuos que no permitan su revalorización.
- Residuos cerámicos
- Muebles y enseres domésticos deteriorados
- Tierra generada por barrido de vías o domicilios.
- Poli laminados como: Tetrapak y tetrabrik
- Espumas plásticas: de poliuretano o poliestireno
- Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento

Nota: los tres últimos tipos de residuos de esta categoría permanecerán dentro de la presente hasta que local o nacionalmente exista una facilidad de aprovechamiento de aquellos.

Art. 3.- SEPARACIÓN EN ORIGEN.- La separación en origen de los residuos sólidos, es obligación de las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios, rutas y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón Centinela del Cóndor, bajo pena de sanción establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO II

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 4.- La presente Ordenanza tiene por objeto el regular las competencias del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, determinando las normas para la implementación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos a las que están sometidos todos los habitantes de la ciudad de Zumbi, las Parroquias Rurales de Triunfo – Dorado, Panguintza y las que se crearen posteriormente y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 5.- Mediante la presente Ordenanza se establecen las normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos que consiste en barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes de la ciudad de Zumbi, las Parroquias Rurales de Triunfo – Dorado, Panguintza y las que se crearen posteriormente, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Centinela del Cóndor, en forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio del Cantón Centinela del Cóndor, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

Art. 6.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el manejo técnico de los desechos sólidos conforme lo establece el Código de la Salud, el COOTAD; la Normativa Ambiental Vigente en el país y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, podrá concesionar a otras entidades, cualquiera de las actividades del Sistema de Gestión Integral de los Desechos Sólidos.

Es obligación de los habitantes de la Cuidad de Zumbi, las Parroquias Rurales de Triunfo – Dorado, Panguintza y las que se crearen posteriormente y sus barrios aledaños, colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en el manejo técnico de los desechos sólidos, para lo cual deberán acatar lo contemplado en esta Ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictaren.

CAPITULO III

COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Art. 7.- Son competencias del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de residuos y desechos sólidos.

b. Registrar los gestores ambientales que cumplan sus funciones en el cantón Centinela del Cóndor y otorgar los permisos que habiliten su actividad.

c. Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje y rechazo de productos que generen exceso de residuos sólidos.

d. Efectuar la difusión oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos o resoluciones emitidos por el GADM, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios de aseo municipal y la GIRS.

e. Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, relacionadas con los servicios de aseo municipal y la GIRS.

f. Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada con la prestación de los servicios de aseo municipal y la GIRS.

g. Prestar los servicios de la GIRS, por administración directa, a través de una empresa pública o contratos con el sector privado, empleando métodos o procedimientos técnicos y ambientalmente seguros, en cumplimiento de la normativa legal aplicable para cada caso.

h. Instalar Puntos Limpios para residuos peligrosos como: pilas en general, baterías de celulares en sitios determinados por la de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental.

i. Determinar, implementar y cobrar la o las tasas que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseo, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, a costos razonables, social y solidariamente distribuidos.

j. Garantizar una efectiva prestación de los servicios de aseo en las zonas rurales del cantón Centinela del Cóndor, para lo cual la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental coordinará permanentemente los mismos con las Juntas Parroquiales Rurales.

k. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de fomentar e implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos, los mismos que serán definidos por el GADM del cantón Centinela del Cóndor.

l. Coadyuvar a la erradicación del trabajo infantil en todo lo relacionado con el manejo de los residuos o desechos sólidos.

m. Establecer y aplicar las sanciones e incentivos que de conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas con la ayuda de la Comisaría Municipal y otras entidades competentes.

n. Las demás que le confieran las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

Art. 8.- DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, podrá delegar la ejecución de cualquiera de las fases del sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sea mediante prestación del servicio, concesión o licitación, por empresas públicas, privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este Cantón.

La Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental, a través de la Unidad de Desechos Sólidos, supervisará y controlará la gestión de las empresas o terceros que presten el servicio, conforme al contrato o convenio suscrito, la presente ordenanza y normativa conexa.

De ser el caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela, podrá crear Empresas Públicas para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el COOTAD en lo relacionado a Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 9.- POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del cantón Centinela del Cóndor, bajo propuesta de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental y la Unidad de Desechos Sólidos, establecerá políticas educativas que promuevan la Gestión Integral de Residuos Sólidos, es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final ecológica o ambiental y económicamente sustentables, con las otras Direcciones de acuerdo a su competencia.

El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Desechos Sólidos, previa la sensibilización ciudadana promoverá el cambio paulatino del uso de fundas o bolsas plásticas por fundas o bolsas ecológicas en todos los centros comerciales, ferias libres y todos los locales de expendio de productos de consumo masivo.

Esta Gestión Integral será operada y promovida por la Municipalidad o por sus Empresas Públicas propias o de las que sea parte, o las contratadas para la gestión de residuos sólidos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 10.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a través de la Unidad de Desechos Sólidos, incentivarán y promocionarán la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que las comunidades se involucren en la Gestión Integral de Residuos Sólidos en su sector, barrio o parroquia, Instituciones Públicas y privadas; y, designen Clubs Ecológicos, Veedores Ciudadanos a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 11.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a través de la Unidad de Desechos Sólidos mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos sólidos del cantón.

La información pública respecto del control de residuos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web o en La Gaceta Municipal.

Además, la Unidad de Desechos Sólidos, brindará suficiente información sobre los contenidos de la presente Ordenanza, socializando su conocimiento y aplicación entre los habitantes urbanos y rurales del Cantón Centinela del Cóndor, además de temas como: clasificación en origen; horarios de recolección, lugares de disposición de residuos, incentivos e infracciones, entre otros.

Art 12.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.- El Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, coordinará con las entidades públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón Centinela del Cóndor, con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente a promover redes de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología. Se coordinará con la Dirección Distrital de Educación y entes competentes para, de ser factible, insertar dentro de los diferentes niveles del sistema educativo, módulos sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 13.- Los principios que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, aplicará para la implementación y sostenibilidad de la Gestión Integral de Residuos Sólidos son:

a) **Jerarquía de la gestión de los residuos sólidos**.- que consiste en aplicar secuencialmente las siguientes actividades: reducción en la fuente como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen, reutilización para el mismo uso, reciclaje ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final; rechazar los productos que generen exceso de residuos o contengan materiales tóxicos y reclamar para que se reduzca o evite la generación de residuos.

b) **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.-** Se trata ya de salvaguardar **recursos** para las actuales y futuras generaciones y de proteger a la especie humana de la autodestrucción.

c) **Responsabilidad extendida del productor.-** Se trata de un principio para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos ya que su objetivo es extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final.

d) **Internalización de costos o "quien contamina paga".-** se incluye un artículo relativo a los costes de la gestión de los residuos que re caerán sobre el productor de los mismos o sobre el productor del producto que con el uso se convierte en residuo, en los casos en que así se establezca en aplicación de las normas de responsabilidad ampliada del productor del producto.

e) **Precautorio.-** Se traduce como la obligación de suspender o cancelar actividades que amenacen el medio ambiente pese a que no existan pruebas científicas suficientes que vinculen tales actividades con el deterioro de aquél.

f) **Producción y consumo sostenible.-** Implica aplicar tecnologías de producción más limpia como estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos productivos, productos y servicios, para reducir los riesgos a los seres humanos y al medio ambiente. Así

mismo, buscar la inclusión en mercados más eficientes y efectivos, brindándoles a sus clientes productos y servicios con una mejor relación costo beneficio y un menor impacto ambiental.

g) Fortalecimiento financiero.- Implica que el GAD municipal y la sociedad en general debe estar consciente de la necesidad de inyectar recursos al proyecto para que pueda sostenerse en el tiempo.

h) Inclusión social y equidad.- La inclusión y la equidad social es una función importante en la mejora de la calidad de vida e influye notablemente en el desarrollo posterior del éxito personal y social

i) Servicio igualitario.- El principio de **igualdad** tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional, hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana.

Art. 14.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos.- Una vez que los residuos y desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, éstos serán aprovechados y/o manejados de acuerdo a lo establecido por el GAD de Centinela del Cóndor, a través de la Unidad de Desechos Sólidos y de conformidad con la normativa legal aplicable.

En tal virtud, está prohibido que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Unidad de Saneamiento Ambiental procedan a seleccionar, recuperar, recolectar, tratar o disponer finalmente cualquier tipo de residuo o desecho.

De ser el caso, el Municipio a través de la Unidad Responsable de la GIRS, mediante Reglamento, establecerá los requisitos y las condiciones para autorizar a personas naturales o jurídicas la ejecución de cualquiera de las actividades antes detalladas.

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS

Art. 15.- Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Centinela del Cóndor o transeúntes, colaborar con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

a) Contribuir con la limpieza del Cantón

b) Clasificar los residuos sólidos en las categorías y de acuerdo a las directrices establecidas por el Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento.

c) Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados el clasificar, almacenar y disponer los residuos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias que para el efecto determine la Unidad de Desechos Sólidos

d) Almacenar los residuos o desechos que se originen en los domicilios o las entidades públicas o privadas, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Unidad de Desechos Sólidos

e) Todos los vehículos de propiedad pública y privada deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los residuos

f) Disponer los residuos o desechos sólidos dentro de los recipientes o dispositivos que para el efecto instale la Unidad de Desechos Sólidos

g) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos o desechos sólidos, establecidos por el Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos

h) Denunciar ante la Comisaría Municipal competente o ante la Unidad encargada de la GIRS, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento

i) Cuidar, mantener y proteger todo lo concerniente a mobiliario y equipos de aseo urbano

j) Los propietarios, arrendatarios o quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsables de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente a las veredas o aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.

k) Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al GADM los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos.

l) Los vendedores que ocupen espacios públicos como: Parques, Mercado Municipal, Ferias Libres, Complejos Deportivos son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, clasificando adecuadamente los residuos en el recipiente correspondiente.

m) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza. En caso de incumplimiento de estas obligaciones,

sin perjuicio de lo establecido en la Ley, el GADM a través de sus Direcciones correspondientes procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios, en concordancia con la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 16.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Por su potencial de aprovechamiento

1.- ORGÁNICO COMPOSTABLES.- Este tipo de residuos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u residuos de las otras categorías definidas en la presente ordenanza.

Pertenecen a esta categoría residuos de frutas, verduras, cortezas, restos sólidos de alimentos, excremento de animales herbívoros, cortes vegetales, restos de poda de jardín, restos de madera como aserrín, viruta, entre otros.

Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.

2.- APROVECHABLES (RECICLABLES).- Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reúso, independientemente en donde se generen, por su naturaleza conforman esta categoría los siguientes:

a) Residuos orgánicos secos reciclables:

- Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos, libros.
- Cajas de cartón para embalar, cartón de empaques de productos.
- Plásticos como envases de bebidas gaseosas, de agua y refrescos, javas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina, muebles plásticos, bolsas plásticas de polietileno de alta y baja densidad, baldes, juguetes, tubos de PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plástico, material de empaque, etc.
- Llantas de caucho.

Se excluyen los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, se consideran residuos peligrosos.

b) Residuos inorgánicos reciclables:

- Vidrio de los colores verde, ámbar y transparente: Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios; **se excluye** los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos, parabrisas de automotores.
- Residuos metálicos como: latas o restos de aluminio, cobre, plomo, hierro, zinc, estaño. Se excluyen los recipientes que hayan contenido sustancias o productos peligrosos.

3.- NO APROVECHABLES.- Conforman los siguientes residuos independientemente de las actividades o lugares donde se los genere:

Residuos de papel higiénico y de material sanitario, tierra generada por barrido de vías o domicilios, residuos aprovechables mezclados con residuos que no permitan su revalorización, residuos cerámicos, muebles y enseres domésticos deteriorados, poli laminados como Tetrapak, tetrabrik, otros, espumas plásticas de poliuretano o poliestireno, otros materiales no susceptibles de aprovechamiento, excremento humano o de animales carnívoros, entre otros.

4.- PELIGROSOS.- Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de residuos, independientemente del lugar o actividad que los generen: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Biológico infecciosos.

a) Residuos peligrosos.- Aquellos residuos provenientes de actividades industriales, comerciales y de servicios.

b) Residuos biológico infecciosos y especiales se consideran:

Biológico infecciosos.- Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente, incluyen:

Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, Desechos anatomo-patológicos humanos, Sangre y derivados, Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, Desechos de salas de aislamiento, Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.

Desechos especiales.- Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características

físico- químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente , incluyen:

Desechos químicos peligrosos, Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.

Desechos radioactivos: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología, sin embargo, estos son controlados y manejados la **Subsecretaria de control, investigación y aplicaciones nucleares**.

c) Por su tipo:

- **No peligrosos**: Son aquellos que no presentan ninguna de las características referidas anteriormente

- **Peligrosos:** Son todos aquellos que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

d) Por su fuente generadora

- Domiciliarios
- Comerciales
- Demolición o escombros
- Barrido de calles
- Limpieza de parques y jardines
- Hospitalarios
- Institucionales
- Industriales
- Especiales

Art. 17.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Desechos Sólidos, podrá establecer categorías más específicas de residuos en concordancia con la normativa legal vigente, que permitan determinar con más precisión la clasificación de los residuos o desechos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Para tal efecto se emitirá o modificará el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 18.- Todos los habitantes, así como las entidades públicas y privadas que radican en el Cantón Centinela del Cóndor, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los residuos sólidos en el sitio donde se generen en residuos orgánico compostables, inorgánico no compostables (aprovechables, no aprovechables) y peligrosos; así como disponerlos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias establecidas por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental.

Art. 19.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Desechos Sólidos, normará el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse de los recipientes o fundas cuyas características determine el Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos.

Art. 20.- Las edificaciones destinadas para uso multifamiliar, comercial, industrial y otros que generen cantidades significativas de residuos sólidos deberán disponer de un lugar y recipientes apropiados, según las especificaciones establecidas por el Gobierno Municipal para el almacenamiento colectivo de los mismos.

Para el caso de proyectos de nuevas edificaciones, multifamiliares o edificios, el Gobierno Municipal antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos sólidos.

Art. 21.- En aquellos establecimientos o propiedades en los que los residuos por su gran cantidad o volumen el Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, considere necesario que implementen un sitio de almacenamiento, se cumplirán los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento a la presente Ordenanza. Éste deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con los recipientes o fundas necesarias para colectar los dos tipos de residuos orgánicos compostables, inorgánicos no compostables (aprovechables y no aprovechables).

- Estar ubicados en zonas alejadas de viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

- Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;

- Contar con un sistema de extinción de incendios;

- Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de residuos almacenados y su peligrosidad;

- Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- Para espacios abiertos disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los residuos de la intemperie;
- Para espacios cerrados, el sitio de disposición deberá contar con ventilación suficiente;
- Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO VIII

BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 22.- El Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás áreas públicas. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios.

La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

Art. 23.- El servicio de barrido y limpieza incluye la recolección de los residuos sólidos depositados en las papeleras y puntos limpios instalados en áreas de concurrencia masiva.

Art. 24.- La Unidad de Desechos Sólidos, colocará papeleras en sitios estratégicamente ubicados, con el objetivo de brindar facilidades a los transeúntes para depositar sus residuos.

Queda terminantemente prohibido utilizar las papeleras para depositar los residuos sólidos generados en domicilios, comercios y entidades públicas o privadas.

Art. 25.- El barrido, la limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas, la ubicación de los residuos deberá hacerse en los sitios determinados por la Municipalidad.

Art. 26.- Se prohíbe la entrega de los residuos o desechos sólidos de cualquier tipo al personal encargado del barrido y limpieza.

CAPÍTULO IX

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 27.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Encargada de la GIRS es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en el área urbana y rural del Cantón Centinela del Cóndor. Para tal efecto establecerá las rutas de recolección con sus respectivos días, frecuencias y horarios.

Dentro de la prestación de este servicio se incluye la recolección selectiva o diferenciada de los materiales que pueden ser reciclados, tanto orgánicos como inorgánicos.

Art. 28.- Dependiendo de las características de los residuos o desechos sólidos a ser recolectados, el servicio de recolección podrá realizarse bajo dos modalidades:

a) Servicio Ordinario: La prestación de este servicio se realizará cuando los residuos o desechos sólidos puedan ser recolectados en vehículos dotados con sistemas de compactación, de carga posterior, lateral o frontal.

Entre dichos residuos o desechos sólidos se consideran, los siguientes: domiciliarios, comerciales, institucionales, industriales, de barrido y limpieza.

b) Servicio Especial: La prestación del servicio especial se efectuará con vehículos distintos a los referidos anteriormente, pudiendo utilizarse camiones o volquetes, dependiendo de las características o volúmenes de los residuos o desechos sólidos a ser recolectados, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

√ Los animales muertos, cuyo peso exceda de 5 kilos.

√ El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.

√ Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.

√ Restos de poda de jardines y árboles que no pueden ser recolectados por el servicio ordinario.

Art. 29.- La recolección y el transporte de los materiales o desechos de demolición (escombros) hasta el sitio autorizado por el GAD del cantón Centinela del Cóndor, será de responsabilidad exclusiva de quienes los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto.

En caso de que el constructor o dueño del proyecto no cumpla con esta obligación, la Unidad de Desechos Sólidos, con su personal realizará el desalojo, luego de lo cual emitirá un informe al Comisario Competente o quién haga las veces, indicando el costo en que se incurrió para recoger estos materiales, el mismo que deberá ser cancelado por el infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 30.- En el caso de utilizar fundas, el Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, podrá normar y exigir la colocación de cestas, parrillas u otras facilidades en los cerramientos de las viviendas ubicadas en las zonas de la ciudad en donde sea factible, con el objetivo de evitar el acceso de niños o animales domésticos a las fundas con residuos o desechos sólidos.

Art. 31.- El lavado de los vehículos y equipos utilizados para la prestación del servicio de recolección debe efectuarse al término de la jornada diaria de trabajo en el Relleno Sanitario, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas y el ambiente. El agua residual resultante del proceso de lavado deberá ser conducida al sistema de drenaje de lixiviados.

Art. 32.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos, se realizará mediante las siguientes metodologías: de esquina, de acera, intra domiciliario, de contenedores, y las que establezca la Unidad de Desechos Sólidos para el efecto; al personal no le compete ninguna manipulación de los mismos dentro de la propiedad ya sea pública o privada.

Art. 33.- El Gobierno Municipal, deberá contar con las facilidades para recolectar, transportar y tratar adecuadamente los residuos hasta el o los sitios donde se los procesará o dispondrá según el caso.

Art. 34.- Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio deberán proceder la totalidad de los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, evitando dejar residuos y lixiviados en recipientes, contenedores o esparcidos en la vía pública.

CAPÍTULO X

DEL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 35.- El Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, fomentará el aprovechamiento de los residuos susceptibles de aquello, en todas las fuentes generadoras, pudiendo establecer incentivos para favorecer los proyectos o programas que se implementen.

Art. 36.- El Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras al aprovechamiento de los residuos sólidos previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 37.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección o aprovechamiento de los residuos sólidos, deberán registrarse como gestores ambientales cumpliendo con lo establecido en el Reglamento a esta Ordenanza.

Art. 38.- El Municipio deberá actualizar su programa municipal de GIRS cada dos años y mantendrá en vigencia el mismo, orientado al mejoramiento de los sistemas de reducción en la fuente de los residuos, reutilización o aprovechamiento de los residuos susceptibles de aquello y disposición final de los residuos no aprovechables y/o peligrosos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 39.- La disposición final de los residuos o desechos sólidos no peligrosos se efectuará exclusivamente en un relleno sanitario. El Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, es el responsable de la operación de este equipamiento sanitario, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la normativa legal vigente, vía administración directa, empresas públicas o mediante la contratación con el sector privado.

Art. 40.- En cumplimiento de la normativa legal vigente, el relleno sanitario deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva emitida por la Autoridad Ambiental competente y, en forma periódica deberá ser sometido a las Auditorías Ambientales exigidas en la legislación ecuatoriana.

Art. 41.- Para el caso de los desechos de demolición, áridos, tierra y similares, éstos podrán ser dispuestos en escombreras previamente autorizadas por el Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos. La operación de las mismas podrá realizarse por administración directa, empresas públicas o a través de contratos con empresas privadas calificadas, bajo la supervisión técnica y control de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Art. 42.- El Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, en coordinación con otras dependencias municipales localizará sitios para disposición de escombros que cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales, llegará a los acuerdos necesarios con el o los propietarios, y realizará el manejo técnico adecuado de los mismos.

Art. 43.- El Municipio a través de la Unidad de Desechos Sólidos, en coordinación con otras dependencias municipales, previa solicitud por escrito para el uso de terrenos de personas particulares como escombreras, inspeccionará y autorizará el uso de dichos sitios, siempre que los mismos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

CAPÍTULO XII

MANEJO DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN, EXCAVACIONES, DESALOJOS DE TIERRA Y ESCOMBROS

Art. 44.- La Unidad de Desechos Sólidos, tiene bajo su responsabilidad la implementación de un sistema de transporte y disposición final de escombros, en sitios previamente autorizados, mediante administración directa o a través de la contratación o convenios con el sector privado, de acuerdo a los intereses del GAD.

Art. 45.- Es responsabilidad de los generadores de residuos de demolición, excavaciones, desalojos de tierra y escombros el adecuado almacenamiento temporal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento, la recolección, transporte, descarga y disposición final en la escombrera que determine la Unidad de Saneamiento Ambiental

Art. 46.- Los sitios de almacenamiento temporal de los residuos de demolición, excavaciones, desalojos de tierra y escombros deben contar con las medidas que impidan la afectación por descargas líquidas y emisiones de polvo, dispersión hacia aceras y/o calzadas, provocando el arrastre

del material hacia alcantarillas, drenajes, ríos o afectación a la salud y al ambiente, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita el GAD de Centinela del Cóndor.

Art. 47.- Los requisitos que deberá cumplir una escombrera de carácter pública o privada y bajo cualquier administración serán establecidos en el reglamento a la presente ordenanza y la normativa ambiental vigente.

Art. 48.- Los propietarios de vehículos para el transporte de escombros son responsables de realizar los trámites para obtener, en la Unidad de Desechos Sólidos, el Certificado de Transportista de Residuos que es equivalente al ***Permiso de Movilización*** para llevar a cabo las operaciones de recolección y transporte de los residuos de demolición, excavaciones, desalojos de tierra y escombros o residuos asimilables a los mismos. El permiso tendrá una validez de 2 años, siempre y cuando mantenga las condiciones bajo las cuales fuera emitido el mismo.

Este documento será el único que autorice la circulación con éste tipo de residuos. Este permiso podrá ser retirado si la Unidad de Desechos Sólidos o Comisaría Municipal constate la inobservancia de lo estipulado en la presente Ordenanza.

Los requisitos para obtener el Registro como Transportista de Residuos para recolección y transportes de residuos de demolición, excavaciones, desalojos de tierras, escombros y residuos asimilables se establecen en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Art. 49.- El responsable de la escombrera permitirá y registrará el acceso únicamente a vehículos que cuenten con el permiso de movilización (certificado de transportista de residuos), extendido por el GAD de Centinela del Cóndor.

Ninguna persona particular podrá realizar la recolección y transporte de residuos de demolición, excavaciones, desalojos de tierra y/o escombros, sin contar con un permiso otorgado por el GAD Municipal, sin el cual su acceso a escombreras estará prohibido.

Art. 50.- El inadecuado almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final de escombros, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en la presente Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, y demás normativas vigentes.

Art. 51.- La Unidad de Desechos Sólidos en coordinación con la Dirección de Obras públicas u otras dependencias Municipales, formarán un sub comité técnico con la finalidad de identificar y evaluar sitios adecuados técnica, económica y ambientalmente para la operación de escombreras, conforme el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Art. 52.- Cuando se haya determinado el sitio destinado para escombrera, la Unidad encargada de la GIRS en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, elaborará los diseños definitivos y el estudio ambiental pertinente. La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva

Art. 53.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como residuos domésticos, líquidos o residuos peligrosos.

Art. 54.- La Unidad encargada de la GIRS informará y difundirá oportunamente la ubicación de la o las escombreras que se encuentren operativas.

Art. 55.- Los usuarios públicos o privados, que requieran disponer los escombros en la o las escombreras que opere la Unidad encargada de la GIRS de Centinela del Cóndor, cancelarán el valor que resulte de multiplicar el volumen de escombros (m3) a ser desalojado por el costo unitario establecido por el GAD. Para tal efecto la Unidad encargada de la GIRS emitirá el respectivo comprobante de cobro.

Art. 56.- Todo sitio de disposición final de escombros que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado y, como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro de lo depositado y remediación técnica y/o ambiental, tareas que en su caso deberá realizar a su costo o podrá realizar el municipio con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normativa correspondiente y de la indemnización por los daños producidos a terceros.

No se permitirá la presencia de recuperadores informales de residuos "minadores" en las escombreras.

Art. 57.- Los fiscalizadores de toda obra pública tienen la obligación de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para ello, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de cobro respectivos.

Art. 58.- El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el adecuado manejo de los escombros producidos y responder por la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 59.- Es responsabilidad del propietario o contratista, el efectuar oportunamente la recolección y transporte de los escombros generados hacia la escombrera que opere o autorice la Unidad encargada de la GIRS, de tal forma de evitar problemas a los peatones y al tráfico vehicular.

Art. 60.- Se prohíbe arrojar escombros de cualquier índole en el espacio público.

Art. 61.- Se prohíbe utilizar las áreas verdes públicas para el almacenamiento o disposición de escombros.

CAPÍTULO XIII

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Art. 62.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos sólidos clasificados como peligrosos podrá ser realizada en forma

directa por el GAD del Cantón Centinela del Cóndor, a través de la Unidad encargada de la GIRS o por un Gestor Ambiental, empleando para el efecto procedimientos, técnicas o métodos autorizados por la legislación ecuatoriana. En cualquiera de los casos, para la prestación de este servicio, se requerirá contar con la Licencia Ambiental vigente, emitida por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 63.- Los generadores de residuos o desechos sólidos peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan ocasionar a las personas o al ambiente en general, si en forma consciente o inconsciente los residuos o desechos peligrosos durante su manejo son entregados, transportados o mezclados con residuos o desechos sólidos no peligrosos causando daños a terceros.

CAPÍTULO XIV

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 64.- DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.- Previo el trámite legal correspondiente será el Comisario Municipal o quien (haga las veces), quien imponga multas, clausuras, suspensión u otra sanción determinada en la presente ordenanza.

Art. 65.- DE LAS CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la GIRS en el Cantón Centinela del Cóndor, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 66.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Mantener sucia y descuidada la vereda o acera correspondiente a su domicilio, negocio o cualquier tipo de establecimiento.

b) Entregar los residuos mal clasificados o en recipientes no autorizados por el GAD Centinela del Cóndor.

c) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos.

d) Depositar los residuos en recipientes no apropiados, rotos, sin cerrarse debidamente o que se encuentren en mal estado.

e) Incumplir lo establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.

f) Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública, sin perjuicio de las acciones por concepto de limpieza que Unidad de Desechos Sólidos, pueda aplicar por el incumplimiento al infractor.

g) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general.

h) Escupir en los espacios públicos.

i) No tomar las medidas necesarias para limpiar los desechos de los animales con los que circulen por las aceras, calles, avenidas, parques o lugares públicos.

j) Arrojar a los espacios públicos o privados los desechos del barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos.

Art. 67.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Depositar la basura o residuos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la vereda correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de botaderos de residuos o basura no autorizados.

b) Quemar a cielo abierto basura o residuos, papeles, envases y otros residuos o desechos no peligrosos.

c) Lavar vehículos en espacios públicos, playas de los ríos, riberas, quebradas, fuentes de agua, cascadas, entre otros.

d) No realizar en forma adecuada la separación, clasificación en residuos orgánicos compostables, aprovechables, no aprovechables y peligrosos domiciliarios y almacenamiento de estos tipos de residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental.

Art. 68.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Abandonar en el espacio público, espacio privado o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

b) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

c) Depositar y mantener en los espacios públicos, escombros, materiales áridos y pétreos, de construcción, o residuos en general sin permiso municipal.

d) Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

e) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos o desechos sólidos.

Art. 69.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Arrojar escombros, materiales de construcción o chatarra en la vía pública, quebradas y cauces de ríos, o utilizar un terreno como escombrera sin autorización municipal.

b) Arrojar animales muertos o despojos de los mismos, en quebradas, lagunas, cauces de ríos o cualquier cuerpo de agua superficial.

c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin permiso del Municipio a través de la Comisaría Municipal o quién (haga las veces).

d) Orinar o defecar en los pilares, esquinas de viviendas, edificios o espacios públicos.

Art. 70.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 70% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

a) Mezclar los residuos o desechos sólidos no peligrosos con los peligrosos.

b) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo público.

c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que formen parte de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, mientras estén realizando su trabajo o actividad.

d) Quemar a cielo abierto llantas, medicamentos o cualquier otro residuo o desecho peligroso.

e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos o cualquier residuo o desecho peligroso.

f) Las personas naturales, entidades públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar que los residuos sean arrojados en las calles, aceras y/o espacios públicos, sin perjuicio de otras acciones legales.

g) Las personas naturales o jurídicas que en forma manual o en cualquier vehículo sean sorprendidos minando o reciclando cualquier material que se encuentre en las aceras, recipientes o contenedores que el municipio ha dispuesto para la gestión integral de los residuos sólidos.

h) A los usuarios que a cualquier título entreguen a personas naturales, jurídicas o vehículos no autorizados cualquier tipo de residuos provenientes de los hogares e instituciones del cantón Centinela del Cóndor, serán decomisados y pagaran la multa correspondiente.

i) Las personas naturales o jurídicas que arrojen o contaminen con residuos o desechos peligrosos los cuerpos de agua con fines de pesca furtiva.

j) Las personas naturales o jurídicas que almacenen y/o comercialicen residuos de cualquier tipo.

Art. 71.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción motivo de la reincidencia y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes sin perjuicio a las acciones legales a que diera origen la infracción.

Art. 72.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GAD Centinela del Cóndor, en temas de su competencia, para remediar, compensar o corregir el daño causado a cualquier factor ambiental.

Art. 73.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán impuestas a los contraventores por el Comisario/a municipal competente o quien (haga las veces) y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 74.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal competente o quien (haga las veces), sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a Municipal competente o quien (haga las veces), llevará un registro de datos.

Art. 75.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-

El 100 % de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del presupuesto Municipal en cuentas o partidas presupuestarias

específicas que servirán para ejecutar exclusivamente planes, programas, y proyectos a gestionarse por la Unidad de Desechos Sólidos, para consolidar el sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Centinela del Cóndor.

Así también la Unidad de Desechos Sólidos, propondrá la ejecución de estudios y proyectos de mejoramiento a la GIRS, así como incentivos a la población que demuestre un manejo superior a lo normado.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal o quien (haga las veces), deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal o quien (haga las veces) y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal o quien (haga las veces), podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón o trabajo comunitario.

CAPÍTULO XV

DEL SISTEMA TARIFARIO

Art. 76.- Objeto de la Tarifa: Se establece la tasa por recolección de residuos y aseo público con que el GAD del Cantón Centinela del Cóndor, se retribuirá por los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de residuos, tratamiento y disposición final de los mismos, campañas de sensibilización y promoción de participación ciudadana.

Se excluyen de esta tarifa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados municipales, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 77.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a través de la Unidad de Desechos Sólidos, de manera directa o a través de contratos, a todas las personas naturales y jurídicas de la ciudad de Zumbi, las Parroquias Rurales de Triunfo – Dorado, Panguintza y las que se crearen posteriormente y sus barrios aledaños.

Art. 78.- Sujeto Activo: El ente acreedor de esta tasa lo constituye el GAD Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 79.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios de aseo municipal que presta el Municipio.

Art. 80.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tarifa deberán satisfacer el pago de la tasa mensualmente.

Los usuarios del servicio de recolección de basura pagarán las siguientes tasas mensuales:

a) Residencial.- 0.8% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

b) Comercial.- 1 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general, valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

c) Industrial o de uso oficial.- 2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

d) Rural.- 0.8% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

e) Generadores de Desechos Peligrosos: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos peligrosos calificados como tales por la Unidad encargada de la GIRS, de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ordenanza.

Estos valores serán cobrados al momento que cancelen el valor de consumo de agua potable, luz eléctrica, u otro mecanismo.

Art. 81.- De la Recaudación: La recaudación de la tarifa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto, tales como: servicio de agua potable, luz eléctrica, u otro mecanismo.

En razón del vínculo de la tarifa por servicios de aseo municipal con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes, Municipio y Empresa Eléctrica.

La recaudación se la hará a través de un convenio con la Empresa Eléctrica EERSSA, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta que el GAD del Cantón mantiene en el Banco Central del Ecuador**, máximo** hasta los quince

días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante del depósito realizado, un día después, a la Dirección Financiera del GAD del Cantón Centinela del Cóndor.

El retraso del depósito de lo recaudado por parte de la EERSSA, causará una multa, consistente en la pérdida de la comisión de cobranza que se haya establecido en el respectivo convenio y de ser necesario se liquidaran intereses de Ley sobre los dineros indebidamente retenidos.

Art. 82.- Principios para fijación del valor de la Tasa.- La Tasa por recolección de residuos y aseo público responde a los principios de la Constitución Art. 85 que señalan que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Art. 83.- Estructura y forma del cálculo de la tarifa.

a) La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

TUC	=	(COxFr + CFxFi) x Ks
Dónde:		
TUC	=	Tarifa para usuarios comunes (USD $ / mes)
CO	= XXX	Costo Operacional mensual por familia (USD $ / mes)
Fr	=	Factor de reajuste de Costos Operativos
CF	= XXX	Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD $ / mes)
Fi	=	Factor de Reajuste por Intereses
Ks	=	Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 69, 70 y 71 de la presente Ordenanza.

b) La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD $ / Kg de desecho peligroso) se estimará dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de desechos peligrosos de cada usuario.

Art. 84.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajuste es la siguiente:

Fr= (coef1) B1/Bo + (coef2) E1/Eo + (coef3) R1/Ro + (coef4) C1/Co + (coef5) X1/Xo

Dónde:

coef1a coef5 =	Coeficientes de la fórmula polinómica determinados para el Cantón según la agrupación de costos
Bo=	Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a (MES) del (AÑO) de acuerdo a la Ley (Tabla Salarial).
B1=	Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley.
Eo=	Índice de equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas, vigente a (MES) del (AÑO) (IPCO).
E1=	Índice de equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas, vigente a la fecha de actualización (IPCO).
Ro=	Índice de precios de bienes y servicios diversos para (CANTÓN O CANTÓN MÁS CERCANO QUE CONSTE EN LOS ÍNDICES), vigente a (MES) del (AÑO) (IPC).
R1=	Índice de precios de bienes y servicios diversos para (CANTÓN O CANTÓN MÁS CERCANO QUE CONSTE EN LOS ÍNDICES), vigente a la fecha de actualización (IPC).
Co=	Índice de Combustible (mezcla 5% gasolina extra; 95% diesel), vigente a (MES) del (AÑO) (IPCO).
C1=	Índice de Combustible (mezcla 5% gasolina extra; 95% diesel), vigente a la fecha de actualización (IPCO).
Xo=	Índice General de bienes y servicios nivel Nacional, vigente a (MES) del (AÑO) (IPC).
X1=	Índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC).

Art. 85.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi): Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

Fi= (Tasa vigente a la fecha de actualización%)/ 7,78%

Art. 86.- Factor de Subsidio (Ks): Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1

a) Para categoría residencial:

Y2= Valor a definir para cada cantón

Y1= Valor a definir para cada cantón

X2= Valor a definir para cada cantón Kwh mes

X1= Valor a definir para cada cantón Kwh mes

C= Consumo del usuario Kwh/mes

b) Para categoría comercial e industrial:

Y2= Valor a definir para cada cantón

Y1= Valor a definir para cada cantón

X2= Valor a definir para cada cantón Kwh mes

X1= Valor a definir para cada cantón Kwh mes

C= Consumo del usuario Kwh/mes

Art. 87.- De la Forma de Pago de la Tarifa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de agua potable, luz eléctrica, u otro mecanismo, pagarán la tarifa conjuntamente con la planilla de servicio que se establezca para el efecto.

Art. 88.- Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, la Unidad de Desechos Sólidos, emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planillas emitidas por la Unidad de Desechos Sólidos, serán canceladas por los usuarios, directamente en la Municipalidad, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

En éste caso, el pago de la tarifa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la Unidad de Desechos Sólidos, notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 89.- Los organizadores de espectáculos públicos de carácter lucrativo, mítines políticos, etc., cancelarán el valor de 50 dólares por el servicio de recolección de basura, previa obtención del permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, para la realización del evento.

Art. 90.- El GAD del Cantón Centinela del Cóndor deberá promover acciones para que progresivamente se alcance la sostenibilidad financiera y técnica de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón.

Art. 91.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Orgánico Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tarifa a favor de persona natural y jurídica alguna, consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 92.- Normas Aplicables: Sin prejuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tarifa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tarifa establecida en esta ordenanza.

Art. 93.- Manejo y destino de los Fondos: El 100 % de los fondos recaudados por concepto de tarifas y multas por infracciones relacionadas a la presente Ordenanza formarán parte del presupuesto Municipal en cuentas o partidas presupuestarias específicas que servirán exclusivamente para apoyar la gestión y operación del sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

CAPITULO XVI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todo lo que no constare en la presente Ordenanza, se incluirá en el Reglamento de Aplicación que aprobará el Concejo en caso de ser necesario.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- En el Plazo de 45 días a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se delega a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Calidad Ambiental del GAD Municipal, presentar un Catastro actualizado Urbano – Rural, de todos los beneficiarios del servicio de Recolección de Desechos Sólidos en el Cantón Centinela del Cóndor.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinticinco días del mes de Mayo de 2015.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 19 y 25 de Mayo del 2015.

Zumbi, 26 de Mayo de 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

Zumbi, 26 de Mayo de 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 26 días del mes de Mayo de 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales;

Que el Art. 14 numeral 4 establece como función primordial del municipio regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expenderlos;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la Facultad Legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo 54 establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que el artículo 55, establece las competencia exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que el artículo 56 establece que el concejo municipal es el órgano principal de Legislación y fiscalización de los GAD Municipales.

Que el artículo 57 establece las atribuciones de los Concejos Municipales.

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN NOBOL.

Art. 1. ÁMBITO JURÍDICO.- Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados municipales y en zonas de espacio público que mediante resoluciones del Concejo Municipal se emitan de manera provisional para el funcionamiento de mercados y ferias libres.

Art. 2. ÁREAS DE LOS MERCADOS.- El área de los mercados, se extiende a la parte exterior e interior de las construcciones destinadas para los mismos. Los espacios exteriores no destinados al Mercado se regirán por las Normas Contempladas en la Ordenanza de Espacio y Vía Publica.

Art. 3. EMPLEO DE LOS PUESTOS O LOCALES.- Los puestos o locales de los mercados estarán destinados única y exclusivamente para el expendio de abastos; panadería; comida; mariscos; carnes; pollos; embutidos; frutas; legumbres; y, productos varios plásticos, con previa aprobación del Inspector de Mercados y la Comisión respectiva, salvo el caso que el destino del mercado por resolución del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol sea para el expendio de otros productos.

Art. 4. DE LAS AUTORIDADES.- En los mercados municipales y Ferias Libres, ejercerán autoridad. El Inspector de Mercado, Comisario Municipal, y Alcalde o Alcaldesa del Cantón.

Art. 5. DE LA ADMINISTRACIÓN.- Los mercados y Ferias Libres, serán administrados por el Alcalde o Alcaldesa y/o su delegado, y el Inspector de Mercados.

Art. 6. PERSONAL DE APOYO.- Para la adecuada administración del o los mercados y Ferias Libres, el Alcalde o Alcaldesa y/o su delegado, y el Inspector de Mercados, contará con el apoyo de conserjes, guardianes, y personal de servicio en la cantidad necesaria para cumplir con la finalidad.

Art. 7. DE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR DE MERCADOS.- El Inspector del Mercado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

7.1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanzas, y demás resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales;

7.2. Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon de arrendamiento y por la utilización de puestos que ocupan;

7.3. Vigilar que los puestos del mercado expendan únicamente el o los productos, con el cual está catastrado;

7.4. Verificar que los puestos del mercado no permanezcan abandonados;

7.5. Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que se mantengan visibles al público;

7.6. Verificar que los comerciantes tengan los permisos de funcionamiento municipal y sanitario actualizados;

7.7. Comunicar al Comisario Municipal cualquier irregularidad o infracción que observe en el comportamiento de los comerciantes o sus dependientes para su respectiva sanción,

7.8. Dirigir y controlar al personal que está a sus órdenes, pudiendo modificar el horario del personal a su cargo siempre que lo juzgue necesario para un mejor aprovechamiento de las áreas administrativas en el mercado;

7.9. Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común;

7.10. Atender las quejas y reclamaciones del público, titulares de los puestos o locales y transmitirlas en su caso, al Comisario Municipal;

7.11. Difundir la información pertinente que emane de las instancias superiores;

7.12. Facilitar el trabajo de los Inspectores Sanitarios, Veterinarios y demás Funcionarios para el cumplimiento de sus cometidos respectivos;

7.13. Practicar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y velar por el cumplimiento del horario de abastecimiento de carga y descarga de productos, de modo que no entorpezca con el normal funcionamiento del mercado y sus áreas aledañas;

7.14. Velar por la conservación, aseo, y mantenimiento del edificio y sus instalaciones;

7.15. Llevar la documentación administrativa del mercado, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de puestos y locales en que se recoja el permiso de ocupación y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de ocupante y demás información que sea relevante;

7.16. Emitir un informe trimestral al Alcalde o Alcaldesa sobre su gestión.

7.17. Proponer toda clase de medidas, proyectos y ajustes a las ordenanzas y reglamentos encaminados al mejoramiento de las condiciones del mercado;

7.18. Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta inmediata a Alcalde o Alcaldesa y Coordinar con las comisiones pertinentes para la capacitación de personal, de comerciantes y otros actores que participaren en el proceso de comercialización de este centro;

7.19. Regular el ingreso de estibadores y cargadores de mercadería, organizándolos para que cumplan su trabajo observando normas de limpieza y orden en su vestuario y presentación personal;

7.20. Instalar una báscula y/o una balanza, en un lugar visible, destinadas a la comprobación de pesos de los productos que se vendan en el Mercado cuando así lo requieran los compradores y de cuyo resultado se les facilitará documento acreditativo, si lo solicitaren; y,

7.21. Cumplir tantas y cuantas otras funciones o actividades se deriven de esta ordenanza, su Reglamento o las que le fueren encomendados.

Art. 8. DE LOS OCUPANTES O COMERCIANTES.- Denomínese ocupante o comerciante al vendedor que ocupa un área determinada del mercado y que se localizará de acuerdo al plano existente para el efecto.

Art. 9. OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES.- Todo ocupante de un espacio en un mercado municipal, está obligado a:

9.1. Colocar en la parte más visible de su puesto un letrero conteniendo el número de control otorgado por la Dirección Financiera, el número del espacio y sus nombres y apellidos completos, con la medida, tamaño y forma que señale el Inspector de Mercados;

9.2. Fijar en un lugar visible una pizarra con los precios de los víveres, los que no podrán ser vendidos a ningún otro precio que el señalado;

9.3. Tener permanentemente en sus puestos un depósito con tapa para la recolección de basura;

9.4. Vestir durante las horas de despacho uniforme, mandil y gorra;

9.5. Preservar del contacto con el polvo o con insectos sus productos, y mantener bajo refrigeración aquellas que requieran condiciones de temperaturas adecuadas para el tiempo que permanecerán expuestos;

9.6. Mantener los productos alimenticios elevados del suelo y preferentemente sobre superficies lavables y especiales para el efecto;

9.7. Efectuar los pagos correspondientes a los permisos de funcionamiento, patentes y más, los primeros diez días de cada año fiscal. Los pagos se efectuarán obligatoriamente en la Tesorería Municipal, para lo cual se le entregará el recibo correspondiente;

9.8. Expender en sus puestos exclusivamente la clase de productos que fueron reportados en la solicitud para la concesión del permiso de ocupación;

9.9. Permanecer frente al puesto de ventas durante el horario establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol en este mercado, salvo el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada, previo conocimiento del Inspector de Mercados;

9.10. Notificar al Inspector del Mercado la entrega del local en caso de ausencia definitiva y/o enfermedad o calamidad doméstica;

9.11. Permitir a Funcionarios legalmente autorizados, la inspección de actividades, el control de calidades, pesas o medidas y el control sanitario en cualquier momento que fuese necesario;

9.12. Observar con el público y sus compañeros de trabajo la debida atención y cortesía, usando buenos modales y lenguaje apropiado.

9.13. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten u organicen por parte de la Municipalidad.

9.14. Comunicar al Inspector del Mercado cualquier irregularidad que observe entre los demás ocupantes o en el comportamiento de los colaboradores Municipales;

9.15. Acercarse a la Comisaría Municipal, en el plazo máximo de 24 horas cuando hubieren sido citados;

9.16. Exhibir en un lugar visible, copias legibles de los respectivos permisos de ocupación de puestos, higiene y sanitario: además, portar su credencial de identificación municipal de usuarios, expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol;

9.17. Expender su producto de tal manera que durante su jornada, no existan en las zonas de circulación y fuera de los límites de los puestos asignados, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;

9.18. Utilizar únicamente el mobiliario autorizado para cada puesto;

9.19. Mantener en perfecto estado de limpieza y presentación los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad; y,

9.20. Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en las Ordenanzas y reglamentos.

La violación probada de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada y en el caso de reincidencia de desacato hasta con la suspensión definitiva del permiso de ocupación sin derecho a reembolso de los valores pagados anticipadamente por el periodo que quedare inconcluso.

Art. 10. DE LAS PROHIBICIONES.- A los ocupantes les está prohibido:

10.1. Pernoctar en el recinto del mercado, fuera del horario establecido;

10.2. Colocar sobre sus paredes anuncios que no estén autorizados;

10.3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local y alrededor del mercado bebidas alcohólicas o artículos de contrabando;

10.4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables o quemar desechos y/o basura en el interior del edificio y alrededor;

10.5. Portar o mantener cualquier tipo de armas;

10.6. Vender, poseer o conservar en el puesto mercancías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita;

10.7. Usar pesas y medidas adulteradas y no aprobadas oficialmente;

10.8. Promover, practicar o tolerar transacciones, inmorales o que desfiguren, en cualquier forma las prácticas honestas del comercio;

10.9. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

10.10. Realizar o introducir mejoras en los puestos, incrementar o establecer cambios en el sistema eléctrico, agua potable (servicios básicos), sin previa autorización de las Autoridades Municipales;

10.11. Ocupar espacios adicionales fuera de los límites establecidos en su permiso de ocupación;

10.12. Sobornar a los empleados del mercado o hacerles rebajas o beneficios especiales para inclinarlos a su favor;

10.13. Vender, transferir la ocupación del local;

10.14. Instalar cocinetas, reverberos o braceros en puestos que no requieren de este equipo dado la naturaleza del negocio;

10.15. Mantener animal en el puesto;

10.16. Protagonizar actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionario del mercado, proveedores y usuarios;

10.17. Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también hacer uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el consumidor;

10.18. Hacer propaganda o colocar adhesivos, afiches o carteles con fines políticos partidistas en las instalaciones del mercado.

10.19. Realizar juegos de azar.

Art. 11. DEL UNIFORME.- El usuario o sus ayudantes deberán operar diariamente, dentro del mercado, correctamente uniformados, en perfecto estado de limpieza e higiene, utilizando el siguiente vestuario:

11.1 Mandil de tela, el mismo que deberá estar en estado de limpieza y tener bordado el nombre de la persona que lo atiende;

11.2 Gorra cuyo color lo establecerá el GAD Municipal;

11.3 No se permitirá el uso de abrigos, chompas u otra prenda de vestir sobre el mandil; y,

11.4 No se permitirá el cambio de colores y modelos sin previa autorización de la Administración.

Art. 12. SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- El interesado deberá presentar solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la que constarán sus nombre y apellidos, número de cédula, edad, domicilio, estado civil y la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar. Y certificado de salud.

Presentada la solicitud, ésta pasará al Inspector de Mercados para la obtención del respectivo visto bueno preliminar.

Art. 13. APROBACIÓN Y VALIDEZ DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- La solicitud, una vez que haya recibido el visto bueno preliminar, pasará a la aprobación definitiva del señor(a) Alcalde o Alcaldesa, y una vez extendida ésta, pasará a registrarse en la Dirección Financiera para obtener el número de control correspondiente sin el cual no podrá operar.

Art. 14. PLAZO DEL PERMISO.- El plazo del permiso de ocupación es anual, pero se podrá renovar o rescindir por igual tiempo mediante la solicitud correspondiente en la que se actualizarán los datos.

Art. 15. DEL OPERADOR ALTERNO.- Podrá ser operador alterno el hijo, hermano, o padres, cónyuge o conviviente del titular del permiso registrado, lo que deberá ser justificado legalmente. También puede ser operador alterno quien haya suscrito con el ocupante un contrato de trabajo.

Al operador alterno se lo inscribirá al momento de obtener el permiso de ocupación. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, copia de la cédula de ciudadanía y las certificaciones necesarias que prueben la relación familiar o laboral y podrá ser sustituido por petición escrita del expendedor titular.

Art. 16. VALOR POR OCUPACIÓN Y CANON DE ARRENDAMIENTO.- Previo a la suscripción del contrato de un arrendamiento, el comerciante deberá cumplir con lo siguiente:

16.1 Pago de la tasa de habilitación o Permiso Anual de Funcionamiento;

16.2 Pago de impuesto de Patente Municipal;

16.3 Pago de tasa por Servicio Técnico y Administrativo; y,

16.4 Pago diario del canon de arrendamiento $0.50 centavos de dólares USA, que representan $15,00 dólares mensuales, susceptibles a reformarse anualmente mediante Resolución de Concejo, estos pagos se los realizarán al Recaudador Municipal asignado para el efecto.

Art. 17. LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN SON INTRANSFERIBLES.- Los permisos de ocupación de un espacio en el mercado municipal son intransferibles, y deberán ser explotados únicamente por el titular o por el operador alterno debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal, el permiso pierde su validez y será automáticamente cancelado.

Art. 18. CONTROL.- La verificación de la ocupación se la hará por la constatación personal por parte del Inspector Municipal, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía del ocupante respectivo.

Art. 19. El pago de consumo de agua potable y energía eléctrica lo hará cada ocupante de acuerdo a la factura que le planillen la respectiva empresa proveedora.

Art. 20. DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS ESPACIOS.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa Municipal declarará la disponibilidad del puesto o local previo informe escrito del Inspector del Mercado. Tal particular será comunicado por escrito a la Dirección Financiera Municipal y al ex expendedor o alterno lo desocupará en un plazo no mayor a quince días.

Art. 21. DEL INGRESO DE LOS NUEVOS OCUPANTES.- Los puestos en disponibilidad podrán ser dados en ocupación al comerciante que solicitase el espacio, y si hubiere varios aspirantes, a quien lo hubiese solicitado primero, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos. En todo caso se preferirá al operador alterno.

Art. 22. DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiere sido declarado en disponibilidad y transcurrido los quince días de la notificación al ex expendedor o a su alterno y no haya sido desocupado el puesto, el Inspector de mercados pedirá la intervención del Comisario Municipal y solicitará a la Dirección Financiera la designación de un Auditor, quien conjuntamente con él, abrirá el local en presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguo al puesto que se tuviere interviniendo. El Inspector del Mercado tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes en el acto.

Art. 23. DE LAS MERCADERÍAS Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS QUE FUEREN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.- En el plazo de 7 días desde la fecha de la desocupación del puesto, el ex-ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello,

podrán mediante solicitud escrita al Comisario Municipal reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenirse y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal que intervino, previo el pago de los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. Vencido el plazo ante dicho, se venderá la mercadería por disposición del Comisario Municipal, a solicitud del Inspector de mercados y con la presencia del Auditor señalado en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se depositará en la Tesorería Municipal; y el ex-ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar este valor hasta el 20 de diciembre del año de la venta de los productos, respecto del cual y previo a la entrega, se deducirá el 25% por concepto de indemnización a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 24. LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.- Los comerciantes que ocupen locales en cada mercado municipal, deberán organizar por su cuenta propia la limpieza y recolección de basura del lugar y ubicarla únicamente dentro de las áreas públicas y en la forma determinadas para el efecto. El Inspector dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo de los desperdicios, directamente con el Departamento Municipal de Aseo de Calles o quien realice el servicio.

Art. 25. NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DEL NEGOCIO.- El ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, por periodos no ocupados, podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados, pero el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, no intervendrá de ninguna manera ni causará reembolsos de ninguna clase.

Art. 26. DEL HORARIO DE LOS MERCADOS.- Los mercados municipales se abrirán las puestas al público a las 05h00 a.m. y serán cerrados a las 17h00 p.m., todos los días del año inclusive sábado y domingo. Después de las horas de cierre, podrán quedarse los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente, hasta las 20h00 p.m., después del cierre al público solo entrarán los guardianes o personas autorizadas por el Inspector Municipal del Mercado. La agrupación de comerciantes del mercado puede solicitar y modificar este horario al Inspector de Mercados quien requerirá la aprobación de las autoridades de mercados.

Las actividades de carga y descarga de productos para el abastecimiento de los puestos se realizarán en dos horarios; matutino: desde las 04h00 a.m. hasta las 07h00 a.m.; horario vespertino: desde las 15h00 p.m. hasta las 18h00 p.m., periodo dentro del cual los comerciantes prepararán sus productos y ordenarán sus puestos de venta.

Durante las horas destinadas para los procesos de carga y descarga se permitirá, en las zonas aledañas a las puertas principales del mercado el aparcamiento de vehículos que vayan a realizar esas operaciones, debiendo retirarse tan pronto hayan concluido su acción.

Las zonas en las que se deposite mercancías deberán quedar así mismo desocupadas con la mayor rapidez posible, mediante el traslado de éstas al puesto correspondiente.

Art. 27. DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS.- Cuando un mercado determinado cayere en desorden o se desnaturalizare su destino, las Autoridades de Mercado con el respectivo informe de los Administradores pueden cerrarlo y exigir la reorganización integral, pudiendo en aquellos casos y con resolución de la mayoría de las Autoridades de Mercados dejar sin efecto los permisos otorgados.

Art. 28. DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS.- Los alimentos y demás productos que se expendan en los mercados deberán ser manejados, expuestos y despachados adecuadamente mostrando una imagen permanente de higiene, orden y limpieza.

Los alimentos que se expenderán en el mercado serán aptos para el consumo humano y deberán estar libres de sustancias químicas, físicas, extrañas, y microorganismos patógenos y sus toxinas.

En los casos comprobados de que los alimentos no reúnan los requisitos establecidos en este capítulo y sean nocivos para la salud pública, éstos serán decomisados y destruidos.

Art. 29. DE LAS FALTAS.- Los usuarios de los puestos y locales de los Mercados Municipales del Cantón Nobol, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, bien sean cometidas por ellos personalmente o bien por familiares o asalariados que presten servicio en el puesto o local. A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Se consideran faltas leves:

1. Los altercados que no produzcan escándalo;
2. Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores;
3. El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado;
4. El abastecimiento deficiente, así como el cierre no autorizado de los puestos o locales, de dos a tres días completos o cuatro medias jornadas;

5. La negligencia respecto al aseo y limpieza personal y de los puestos y locales;

6. La no correcta utilización del uniforme; y,

7. Cualquier otra infracción de esta ordenanza no calificada como grave o muy grave;

Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia, por de dos faltas leves;

2. Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro del mercado;

3. La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Inspección del Mercado;

4. La inobservancia de las disposiciones legales emanadas de la Administración Municipal;

5. La no exposición de precios de venta al público al comenzar cada jornada de venta;

6. Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los productos vendidos;

7. El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios del Mercado (provisión de productos, venta, utilización de espacios comunales, etc.);

8. El cierre no justificado del puesto o local de por tres días a cinco días;

9. Las infracciones relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, o retirada de envases vacíos conforme a lo establecido;

10. El incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios emanados por la Dirección de Higiene y demás exigibles por la legislación aplicable, en lo referente tanto a instalaciones como a los productos objeto de venta;

11. Por no concurrir a las capacitaciones programadas; y,

12. Cualquier otra infracción de esta ordenanza no calificada como muy grave.

Se estimarán faltas muy graves:

1. La reincidencia o reiteración por dos veces de faltas graves;

2. El cierre no justificado del puesto o local por más de seis días seguidos durante un mes;

3. El cambio de especialidad de venta sin la debida autorización municipal, o la venta de productos no incluidos en el permiso de ocupación;

4. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que están vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad;

5. Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los Funcionarios Públicos, Comerciantes, Público u otras personas tanto por parte del usuario o arrendatario como de familiares y personas en relación de Dependencia;

6. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración Municipal;

7. Causar por negligencia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones por lo que serán pecuniariamente responsables;

8. No cancelar los valores de sanciones de las que sean sujetos;

9. Proceder a cerrar sin justa causa las puertas del Mercado e impedir el normal desenvolvimiento de las actividades;

10. Mora por más de treinta días en el pago del valor del permiso correspondiente al año de validez actualizado; y,

11. Venta de artículos adulterados, caducados o con peso incompleto, previo comprobación del Inspector del Mercado, así como sustancias sicotrópicas e ilegales

Art. 30. DE LAS SANCIONES.-

Toda infracción se sancionará como se establece a continuación:

Las faltas leves serán sancionadas con:

a) Advertencia en forma verbal o escrita de suspensión de la venta.

Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Suspensión de la venta por un período de tres hasta diez días, los que se sumarán para efectos de acápite, de faltas muy graves;

b) Multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada

Las faltas muy graves serán sancionados con:

a) Suspensión de la venta por un período de quince días hasta un mes;

b) Multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada.

La reiteración de faltas muy graves se sancionará con la terminación del permiso de ocupación del comerciante.

Art. 31. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- El procedimiento sancionador se iniciará mediante informe escrito del Inspector de Mercados al Comisario Municipal,

quien citará al presunto infractor a una audiencia la cual se debe realizar en un plazo no mayor a los cinco días de recibido el informe.

En la audiencia el presunto infractor podrá presentar pruebas de descargo. El comisario municipal deberá notificar de la sanción en un plazo de tres días desde la fecha de la audiencia.

Art. 32. FORMA DE PAGO Y VALORES DE LOS PERMISOS.- En todos los casos el pago será anticipado.

La forma de pago puede ser mensual, según consta en el contrato de ocupación aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. El tamaño y diseño de cada puesto constará también en dicho contrato.

Art. 33. FERIAS LIBRES.- Se denominan ferias libres, aquellas destinadas a la venta de víveres o productos que son autorizados para funcionar ocupando espacios o vía pública y que funcionarán en los lugares y días que determinen las Autoridades señaladas en esta ordenanza.

Art. 34. COMO FUNCIONAN.- Funcionarán de acuerdo a las siguientes normas básicas:

34.1. La zona de ocupación la determinará el Concejo Municipal mediante resolución, a solicitud del Alcalde o Alcaldesa;

34.2. Funcionarán en horarias señalados en dicha resolución;

34.3. No causarán derechos adquiridos; y,

34.4. Se sujetarán a las normas establecidas en esta ordenanza o a las resoluciones expresas que se dictaren para dicha finalidad.

Art. 35. El canon de arrendamiento por la ocupación de puestos en las ferias libres será fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que expendan. La recaudación de arrendamiento por la ocupación se efectuará a través del recaudador de vía pública quien deberá depositar dichos valores en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se prohíbe la presencia de comerciantes ambulantes en el área establecida del art. 2 de la Ordenanza, como así también no se permitirá la ocupación de la vía pública en el sector circundante al mercado municipal, ni en la parte frontal, para ningún tipo de actividad.

SEGUNDA.- Derogase toda Ordenanza o Norma Municipal que se oponga a la vigencia y validez de la presente.

TERCERA.- Las ferias libres que llegaren a solicitar permiso de operación, se destinará a sitios ubicados fuera de la cabecera Cantonal, es decir fuera del área urbana del Cantón Nobol.

CUARTA.- Se prohíbe el parqueo estable de vehículos en las inmediaciones del mercado por la calle Renán Olmedo, Rio Amazonas y Ayacucho, en los horarios laborables del mercado.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe la venta de productos tales como frutas, legumbres, hortalizas, mariscos y aves, en vehículos o en la vía pública, en el área de influencia del mercado esto es en las aceras y portales de los lados izquierdo y derecho de las calles Renán Olmedo, por la Río Amazonas hasta la Eloy Alfaro y de esta (Río Amazonas) hasta la Ayacucho.

SEGUNDA.- Se deja establecido que lo que no está considerado en la presente Ordenanza, se allana a las Ordenanzas de Uso de la vía Pública y Uso de Suelo, debiendo para su cumplimiento y aplicación, el Sr. Comisario Municipal tomar las medidas pertinentes de manera obligatoria.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los Veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que la Presente Reforma de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Mercados y Ferias Libres del Canton Nobol, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Viernes 20 de Febrero del 2015 y Miércoles 25 de Febrero del 2015, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- a los 25 días del mes de Febrero del año 2015.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 26 de Febrero del 2015, siendo las 11H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la Reforma de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Mercados y Ferias Libres del Canton Nobol, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.- La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras…"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para Conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los Concejos Cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol,

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, ESTEROS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros y canteras, de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos

y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Estero.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Lechos de Rio.- Las playas de Rio, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, esteros y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, esteros y canteras;

6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, esteros y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, Esteros y canteras en la Jurisdicción del Cantón Nobol.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, Esteros y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, esteros y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas' correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal.

Las partes podrán llegar a un acuerdo que será Aprobado por la Comisaria Municipal sin perjuicio del pago de la multa correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, por la contravención cometida, la misma que será determinada en el Reglamento a expedirse en ese efecto.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o jurídica o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de las setenta y dos horas siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario; sin perjuicio de la multa correspondiente.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares

o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, esteros y canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de las setenta y dos horas siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar y el pago de la multa correspondiente.

Art. 17.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural o jurídica que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 19.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 20.- Transporte.-Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 21.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para la recogida de estos residuos.

Art. 22.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 24.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro

desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol**,** será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental y la Jefatura de Planificación de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 25.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen taponamientos o modificación de los cauces canales de desfogues, acequias etc. Etc. la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión y Medio Ambiente Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 28.- Sistema de registro ambiental.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, esteros y canteras, ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 29.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 30.- Representante técnico.-El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 31.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 32.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 33.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 34.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 35.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 38.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 39.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada;

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Art. 40.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a

contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 41.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 42.- Resolución.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 44.- Protocolización en una de las Notarias e Inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.- Las Concesiones de los Derechos mineros, las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, Cesión de Derechos Mineros y la Cancelación o Terminación de Derechos Mineros, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón en el libro de Registro de Minas; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 45.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Jefatura de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 46.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 47.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarca torios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 49.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Jefatura de Gestión y Medio Ambiente.

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para explotación de materiales áridos y pétreos;

h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Jefatura de Gestión y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo o Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 50.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero del Municipal.

Art. 51.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos , en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 52.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 53.- Reserva Municipal.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 54.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 55.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 56.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 57.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 58.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten

de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 59.- Ejercicio de la potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 60.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULOX

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 61.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 62.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 63.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 64.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 65.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 66.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

Art. 67.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 68.- Ejercicio de la potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 69.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 70.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 71.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 72.- Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, esteros y canteras;

2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, esteros y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;

7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;

15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, esteros y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, esteros y canteras, de realizar labores de re vegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 73.- Del control de actividades de explotación.- La Unidad de Coordinación de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias Municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 74.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad de Coordinación de Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, esteros y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 75.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreoso controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 76.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Jefatura de Turismo y Medio Ambiente controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 77.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 78.- Del control ambiental.- La Jefatura de Turismo y Medio del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 79.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos y la Jefatura de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 80.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional..

Art. 81.- Atribuciones del Comisario Municipal.-Previo informe de la Jefatura de Turismo y Medio Ambiente o de la Coordinación de Áridos y Pétreos, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 82.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 83.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos regulados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 84.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol.

Art. 85.- **Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 86.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 87.- **Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 88.- **Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 89.- **Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 90.- Del cobro de regalías y tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 91.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a 5 remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 92.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada

metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 93.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 94.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 95.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 96.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Jefatura de Turismo y Medio Ambiente o la Dirección de Obras Públicas, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, esteros y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

2. Nombre o denominación del área de intervención;

3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

4. Número de hectáreas mineras asignadas;

5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;

6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de;

8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

c. Nombre o denominación del área de intervención;

d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

e. Número de hectáreas mineras asignadas;

f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de;

h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos con apoyo de la Jefatura de Turismo y Medio Ambiente Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta 6disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo del Gobierno Autónomo o Descentralizado Municipal del Cantón Nobol conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la Municipalidad procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde o Alcaldesa informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las Ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 3 días del mes de Junio del año 2015.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, CERTIFICA: Que la presente "**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, ESTEROS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL"** fue discutida y aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones de Primera y Segunda Instancia realizadas los días Lunes 2 de Marzo del 2015 y Miércoles 3 de Junio del 2015, Respectivamente.

Ciudad Narcisa de Jesús, 3 de Junio del 2015.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO.- A los 3 días del mes de Junio del 2015 a las 10h00 am.- De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Remito 3 originales de la presente ordenanza, a la Señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Lo certifico.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL: El día 04 del mes de Junio del año 2015, siendo las 11H00 am, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto la "LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, ESTEROS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL", cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en al ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los artículos 23 y 31 de la Constitución de la República, reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el Art 393 de la Constitución de le República, prescribe que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar le convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la misión de la Policía Nacional ***"es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercido de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional"*** para cuyo efecto debe "Coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados", **conforme** lo dispone el Art 163 de fe Carta Fundamental del Estado;

Que, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, "formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural", "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", que permita "un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del especio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir", de acuerdo con lo previsto en los literales a) y b) del Art. 55 y en el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras "son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia";

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

Que, El Concejo Municipal del Cantón Pangua, procedió aprobar las Ordenanzas que norman los Centro de Tolerancia, así como la Ocupación del Uso del Espacio y la Vía Pública, mismas que se encuentran inaplicables por la modificación de las normas legales, siendo imposible establecer mecanismos de control;

Que, el Concejo Municipal con la finalidad de incorporar en un solo cuerpo normativo cantonal la regulación de uso y ocupación de suelo, ha creído indispensable abarcar aspectos que permita no tener dispersos normas, cuya finalidad es una correcta aplicación así como una ocupación de suelo acorde a las necesidades y realidades cantonales;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTON PANGUA.

TITULO I

USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Art. 1.- DEFINICIÓN DE VÍA PÚBLICA Y DE ESPACIO. Para los efectos de esta ordenanza. Se entenderá por vía pública a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera cantonal de Pangua.

Se entenderán como espacios públicos, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por obras, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 2.- ZONAS DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regirá para todas las parroquias urbanas y rurales en que se comprende este cantón.

Art. 3.- CALCULO DE VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES. Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo para efectos de la presente ordenanza es la Municipalidad del Cantón Pangua en la Provincia de Cotopaxi.

Art. 5.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que ocuparen el espacio y la vía pública en la jurisdicción cantonal de Pangua.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Art. 6.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública y de modo especial está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios de construcción.

Art. 7.- Es prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Art. 8.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

a) El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un policía municipal o nacional será llamado la atención y reconocerá su infracción, de allanarse a la orden de recoger el desperdicio no se le impondrá sanción alguna.

   Si desacata a la autoridad, será sancionado con una multa del 3% SBU, respetando el debido proceso.

b) Las personas naturales o jurídicas que abandonen desperdicios de construcción o basura en lugares o en horario diversos a los establecidos por la municipalidad, será sancionada con una multa del 8 % de un salario básico unificado del trabajador general, en concepto de multa. Igual sanción recibirá quién deje en la vía pública desechos de vegetación.

c) Las personas naturales o jurídicas deberá retirar en un término no mayor de 24 horas los desperdicios o basura, contados desde la fecha de recibida la notificación.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y DE LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 9.- Los propietarios de edificios y solares, son los sujetos pasivos directo de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que cualquier título posean el inmueble.

Las situaciones, sanciones y multa por infracciones a esta ordenanza, será impuesta al sujeto objetivamente visible relacionados directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 10.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

a) A pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.

b) A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

c) A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos en la municipalidad y/o además que la hierba, maleza o monte no desmejoren la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

d) Mantener limpia las aceras o verjas de sus solares y las fachadas de sus edificios, incluidos el tumbado de los portales para lo cual debe necesariamente limpiar íntegramente durante todo el año.

e) Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas cuando sí lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada dos años o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que la ciudad necesite y así lo disponga la autoridad superior.

Art. 11.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas con multa mensual del 10% de un salario básico unificado del trabajador general, según su inobservancia, su coincidencia y la gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter indefinido, hasta que no se haya subsanado la causa que la originó**.**

Art. 12.- Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía a partir del segundo mes, contado desde la primera multa podrán, adicionalmente ser clausurado hasta que subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, sin perjuicio que la multa mensual siga acumulándose indefinidamente.

Art. 13.- En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones y que por la naturaleza del local no puede ser clausurado como lo que están destinados exclusivamente a vivienda, así como los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos. Vencido este plazo la municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones y cobrará adicionalmente el costo de la reparación más los intereses legales correspondientes.

Art. 14.- El Alcalde podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida por una sola vez en forma escrita y hasta por 60 días, cuando de naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requiera de una obra municipal o de algún otro organismo público.

Art. 15.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quiénes son solidariamente responsables con ellos mantener limpia la vía pública correspondiente en la medida del lindero frontal.

Está obligación no se limitará únicamente eximir de arrojar basura la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle, además de la saca de hierbas y malezas. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondía cuidar o controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia

correspondiente ante el señor Comisario Municipal, sólo con ésta denuncia se eximirá de su responsabilidad siempre cuando lo haya hecho de forma escrita y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.

Art. 16.- Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la municipalidad imponer una multa de 5 % S.B.U, del trabajador en general, vigente, al vendedor ambulante informal.

Art. 17.- La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida serán de responsabilidad de los propietarios o inquilinos de los inmuebles vecinos; pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este artículo, están obligadas a denunciar al infractor pues de lo contrario serán sancionados como responsables de la infracción.

Art. 18.- Los dueños de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visible para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Los que por razón de sus negocios se hallará en la necesidad de desalojar para evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa que puedan ser fácilmente recogidos y vaciado por el servicio de aseo de calles.

Art. 19.- Es prohibido depositar o guardar, permanentemente en las bodegas tiendas y otros lugares similares artículos o productos que por sus emanaciones pestilentes afectan al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 20.- Las contravenciones a las normas constantes en los tres artículos precedentes serán sancionadas con el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de multa y la reincidencia hasta el 20% de S.B.U. del trabajador en general vigente.

Art. 21.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales fabriles y hospitales para la recolección de basura deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen la municipalidad y se sujetarán a los horarios específicos establecidos por la entidad edilicia.

Art. 22.- Los parqueaderos públicos autorizados por la municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de combustible tienen la obligatoriedad de mantener servicios higiénicos completos incluyendo para las personas con discapacidad.

Art. 23.- La contravención por no mantener avisos de la ubicación de servicios higiénicos, será sancionada con el 25% del S.B.U. del trabajador en general vigente, por concepto de multa, la misma que será mensual la infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios será sancionada con el 25% del S.B.U. del trabajador en general vigente, en concepto de multa la que será mensual e indefinida hasta que se cumpla con esta obligación.

Art. 24.- Los establecimientos comerciales estaciones de combustibles y parqueos público construido sobre solares vacíos, no podrán cobrar por la utilización de servicios higiénicos, siendo estos gratuitos.

Art. 25.- Los parqueaderos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercio, industrias y demás equipamientos de los que se trata en los artículos precedentes, en casos de rebeldía ante la clausura posible o si el establecimiento incurre en rebeldía por más de 60 días, la sanción no será levantadas sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general.

Art. 26.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado o porque lo use en forma indebida, será sancionado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

Art. 27.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro y al respeto de las personas.

Esta infracción será sancionada con el 2% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, por concepto de multa.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS

Art. 28.- Los trabajos locativos en la vía públicas deberán efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y horarios que establezca la municipalidad para evitar obstrucciones provocadas más allá de lo necesario especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de un predio y/o que por su magnitud causen daños cuya cuantía de reparación no exceda los 30 salarios básicos unificados.

Las órdenes para trabajar en la vía pública deberán contar con el permiso de construcción de la Unidad de Regulación Urbana y Rural de acuerdo a la ordenanza vigente que reglamenta la obligatoriedad de la autorización municipal correspondiente.

Art. 29.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada si fuese del caso.

Quienes incumplieran esta disposición serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados de terceros.

Art. 30.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectuaren los trabajos determinados en este capítulo la de señalizar visiblemente las zonas de peligro durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos de que se incurra en esta contravención, será sanción de UN S.B.U. del trabajador en general vigente, que se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada que se intentare realizar.

Art. 31.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía púbica, el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento de Obras Públicas. En dicha comunicación indicaran los datos necesarios en cuanto al tiempo de obra locativa y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación, luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias o kioscos, requiera de trabajos de rotura de la vía pública, deben señalar tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

La solicitud oportuna evitará que la persona natural o jurídica dueña o responsable de la obra, sea sancionada con UN S.B.U. del trabajador en general vigente, por concepto de multa.

Art. 32.- La municipalidad presentará los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incurran en la disposición del artículo anterior y reparara por cuenta de ellas los daños ocasionados teniendo además las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción, así como su cobro de la reparación más los intereses legales correspondientes.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA-NORMAS GENERALES

Art. 33.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 34.- Para expender alimentos preparados en la vía pública se requerirá además del permiso municipal, el permiso de la autoridad de salud competente para el expendido a favor de las personas que manipulen la preparación o expendio.

Art. 35.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados en un formato establecido por la Municipalidad.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita en formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado conforme lo establecido en la ley.

Art. 36.- El pago de los valores causados con la concesión de permiso de ocupación de la vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes del momento en que la Unidad de Regulación Urbana y Rural les notificó al interesado con aprobación del permiso y emitió el aviso de pago.

Art. 37.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado e ingresado el certificado en el listado emitido mensualmente por la Tesorería Municipal.

La Municipalidad no podrá extender permiso por lapsos mayores a un año pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varios días, semanas, meses, trimestres o semestre de acuerdo a la actividad previsto para cada tipo de permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo; el nombre e indicación del beneficiario y, la localización de superficie exacta de la ocupación; la unidad tarifaria o el valor de la tasa a pagar y la actividad.

Art. 38.- Los policías municipales verificaran constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y ubicación destinada a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática del puesto, salvo que el interesado haga saber a la entidad municipal del cambio de sitio, y demás con anticipación.

Art. 39.- En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles los comprobantes de permisos serán retirados y devueltos al Departamento Financiero para que éste verifique e inicie el cobro por la vía coactiva.

CAPITULO VI

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 40.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes, así como el permiso respectivo que emite la Unidad de Regulación Urbana y Rural. En el permiso se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito vehicular y peatonal. Estos permiso puede ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 8 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, por cada mes, con los metros lineales que tenga la construcción.

Toda fracción de mes entenderá mes completo, asimismo toda fracción de metro lineal, se entenderá metro completo.

Los que ocupen las vías públicas sin haber obtenido el permiso respectivo en los primeros seis días hábiles de haber realizado actos de ocupación serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 41.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores de ocho horas laborales no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, diligencia en la forma de hacerlo, pasado éste lapso deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa mensual completa.

CAPITULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 42.- Los vehículos pertenecientes a las cooperativas de transportes públicos obligatoriamente deberán estacionarse en el terminal terrestre, para el caso de la ciudad de El Corazón, en las demás parroquias en el lugar que oportunamente destine la Unidad de Regulación Urbana y Rural para todos los casos se deberá pagar la tarifa correspondiente que se fijará de manera oportuna por parte de la municipalidad por concepto de ocupación de la vía pública, además es obligación el de exhibir los precios o tarifas de los pasajes.

Cuando no fuera posible la utilización del Terminal Terrestre los permisos se otorgarán de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para dicho efecto.

Art. 43.- Los espacios para parqueadero de consultorios médicos, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacios de carga y descarga y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio, serán preferentemente concedidos previa justificación del caso.

Art. 44.- Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueadero de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público y lugares adyacentes a los edificios en que se encuentren sus dependencias.

Art. 45.- La señalización de los espacios para parqueaderos deberá estar debidamente presentada. Los espacios serán de acuerdo al informe técnico de la Unidad de Regulación Urbana y Rural.

Art. 46.- Los garajes privados no pagaran derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impida la limpieza del colector o sumidero respectivo.

CAPITULO VIII

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 47.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado. Se exceptúan los letreros completamente fijados o adherido a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razones de fiestas cívicas o navideñas.

Art. 48.- En el registro municipal que estará a cargo de la Comisaria Municipal, constará el nombre y dirección del propietario e interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Art. 49.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora, el Municipio cobrara una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 50.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

a) Que no obstruya el paso peatonal o vehicular;

b) Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino;

c) Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación;

d) Presentar la Patente Municipal que le permita el ejercer dentro del cantón

Art. 51.- Se establece el pago de una tarifa actual equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, por concepto de una tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitaria, para este efecto toda fracción de metro cuadrado pagara como metro integro. Esta tarifa será única para esta clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites de la cuidad.

Art. 52.- Se establece la obligatoriedad de que todo establecimiento comercial, debe contar con un letrero de identificación, de no cumplir con esta disposición se le sancionará con el 2 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente, como concepto de multa, la que será acumulativa hasta dos meses. Si aun así no le hiciere, el local comercial deberá ser clausurado.

Art. 53.- Cuando los permisos publicitarios se encuentran en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán retirados por la municipalidad o por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos en que hubiese incurrido la municipalidad por el retiro y embodegamiento. Pasados los noventa días, los materiales que no han sido retirados serán sujetos de reciclaje.

Art. 54.- Las propietarios que pintaren sus domicilios o facilitaren sus paredes de estas para propaganda política, quedan obligados a repintar o blanquear dichas paredes hasta después de treinta días de terminadas las contiendas políticas de no cumplir con esta disposición se sancionará con el 25% de un salario básico unificado de un trabajador en general vigente.

De igual forma queda prohibido la utilización de espacios públicos para propaganda política, en caso de incumplimiento serán sancionados con el pago de una multa de CUATRO S.B.U. del trabajador en general vigente, el partido político que realice la infracción.

Art. 55.- Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato y los gastos correspondientes facturados al propietario del terreno.

CAPITULO IX

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES

Art. 56.- Los hoteles, restaurantes y bares no podrán obtener permiso de ocupación de la vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos.

CAPITULO X

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS

NORMAS GENERALES

Art. 57.- Se denomina puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, sillas, mesas de ventas de periódicos o de revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como: betunadas de calzado, plastificaciones de credenciales y otros semejantes.

La municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Art. 58.- El Alcalde dispondrá de la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

CAPITULO XI

NORMAS PARA OCUPACION DE VITRINAS

Art. 59.- Se podrán ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibiciones de mercaderías, siempre y cuando no impidan el paso peatonal.

Art. 60.- Las infracciones a esta prohibición ocasionaran el retiro mediante la fuerza pública de estas vitrinas o mercaderías y una multa del 50 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente, que haya causado la infracción o para la persona natural que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

CAPITTULO XII

NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS

Art. 61.- Se denomina kioscos a las casetas metálicas o de madera situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización o que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medida, color y forma que sean determinadas por la municipalidad, así como su ubicación.

Art. 62.- Los permisos serán anuales y corren a partir de la fecha del otorgamiento respectivo. Los pagos serán anticipados, la mora en paga causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual y la mora por más de dos meses, causará automáticamente la cancelación del permiso.

El costo mensual será del 6 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, con una extensión máxima de 6 m2.

Art. 63.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con el 10 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, como concepto de multa incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición de kiosco, en el evento de que se hubiera construido en el sitio no autorizado.

CAPITULO XIII

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 64.- se denomina elementos móviles, vehículos, carretas y demás similares que estén destinadas a la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción.

Estos segmentos móviles no serán sujetos de pago alguno.

Art. 65.- Cuando los elementos móviles hayan sido señalados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública.

El permiso será mensual y pagaran un 2% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art. 66.- La Municipalidad establecerá las zonas y ubicaciones para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art. 67.- La Unidad de Regulación Urbana y Rural durante el mes de enero de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas. Previa autorización del Señor Alcalde podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes.

Los permisos pagados no serán reliquidados ni se concederá concesiones por el hecho de que una ubicación haya variado, sino que la nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.

CAPITULO XIV

DE OTRA FORMAS DE OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PUBLICAS

Art. 68.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos.

Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal espacio y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el 2 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, en concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Art. 69.- Se prohíbe el uso de parlantes ubicados en el exterior de un edificio, ya que constituyen una forma de ocupación de la vía pública, en caso de incumplimiento será sancionado con el valor de 2 % del S.B.U. del trabajador en general vigente.

Art. 70.- La instalación de cocinas de cualquier clase en los restaurantes o similares deberán estar ubicadas obligatoriamente en el interior de los locales, prohibiéndose la utilización de la vía pública, su incumplimiento será la imposición de una multa de 5 % del S.B.U. del trabajador en general vigente, y su reincidencia causará la clausura provisional del negocio previo el cumplimiento del debido proceso.

Esta disposición no abarca para las actividades eventuales o que requiere de un uso estimado de cocción máxima de 4 horas.

Art. 71.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica y autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgo, molestias o perjuicios al vecindario y transeúnte. La sanción por incumplimiento será del 25% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante las boletas.

Art. 72.- Cuando hubiera un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, previo el informe de la Unidad de Regulación Urbana, el Comisario Municipal ordenará la demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor o quienes obstaculizan tal labor, quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsara al Municipio con el doble de los gastos causados.

Art. 73.- Cuando sin permiso de la Municipalidad se procede a obstaculizar la vía pública por razones festejos o juegos de pelotas, la Policía Municipal o Nacional en su caso está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

De reiterarse esta contravención se impondrá un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de multa a cada uno de los contraventores.

Art. 74.- Todo desfile que se realice en el cantón y que no fuere festivo, cívico, institucional o deportivo, deberá obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde, autorizar las zonas y horarios por donde debe realizarse dichos desfiles y eventos.

La Policía Municipal o Nacional no podrá brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiera previamente concedido.

Art. 75.- Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados "rompe velocidad" o "realizar zanjas", en las zonas urbanas que obstaculicen la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto sin contar con el respectivo informe técnico y permiso municipal. Quienes hayan instalados estos obstáculos en vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y con dos salarios básicos unificados por conceptos de multa.

Sera responsable la persona natural o jurídica quien haya ordenado o realizado la construcción de dicho rompe velocidades o zanjas.

Art. 76.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas causen daños al pavimento. En caso de esta contravención además de pagar las reparaciones respectivas el infractor será sancionado hasta con dos salarios básico unificados por conceptos de multa.

Art. 77.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arenas, piedras u otros materiales en zonas de vía pública no comprendidos dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación o demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones serán de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, en concepto de multas, y la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

En caso de construcción deberá mantener cerramiento mientras duren estas. De no dar cumplimiento a lo dispuesto se aplicará la misma sanción señalada en el inciso anterior.

Art. 78.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible, u otros materiales en forma que puedan causar daño o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a los peatones y vehículos. La sanción a esta infracción, será del el 50 % del salario básico unificado del trabajador en general en concepto de multa.

Art. 79.- No será permitido que los perros domésticos ensucien los espacios públicos, quienes incumplan esta disposición deberán obligatoriamente recoger dichos excrementos, caso contrario será sancionado el dueño del perro doméstico, con una multa equivalente a 20 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

No será permitido obstaculizar la vía pública con animales cuadrúpedos, caso contrario el dueño del animal cuadrúpedo será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente.

CAPITULO XV

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 80.- Solo el Alcalde del Cantón Pangua, podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pinturas, festivales, etc.

El valor de costo para la ocupación de la vía pública por este concepto será de 0,50 % del salario básico unificado del trabador en general vigente por metro cuadrado.

En caso de incumplimiento cancelará una multa del doble del valor que debía recaudarse.

No están sujetos a estos pagos las Entidades Públicas, pero si a la autorización del Alcalde

Art. 81.- Los permisos de ocupación de la vía pública ocasionales serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad. No estará sujetas de este pago las festividades religiosas y culturales.

CAPITULO XVI

DE LOS CUIDADOS Y LIMPIEZA DE LOS PREDIOS

Art. 82.- Los dueños así como sus arrendatarios tienen la obligación de cuidar y precautelar sus predios así como las vías que se encuentran al frente de cada uno de sus inmuebles, para lo cual deberá limpiar y rosar los predios.

Art. 83.- Deberán mantener limpias las cunetas, talud, pasos de agua a fin de evitar la obstaculización de la canalización de las aguas lluvias; y ninguna persona podrá verter aguas servidas a la vía pública.

Cuando se requiere un desvío de las agua lluvias mediante una cuneta, ningún propietario podrá oponerse, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente por parte del GAD Municipal del Cantón Pangua.

Art. 84.- No podrán realizarse actividades de lavado de vehículos motorizados o de actividades mecánicas en la vía pública.

Art. 85.- En caso de incumplimiento a este Capítulo, los dueños así como sus arrendatarios, serán sancionados con multa de un salario básico unificado del trabajador en general vigente y en caso de reincidencia será el doble de la multa impuesta.

TITULO II

VENTAS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO Y ATRIBUCIÓN

Art. 86.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción territorial del cantón Pangua, establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos y en los inmuebles autorizados para el desarrollo de esta actividad económica.

Art. 87.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 88.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Pangua.

Art. 89.- De los espacios públicos.- Para efectos del presente Título, se considerarán como espacios públicos:

a.- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b.- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c.- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.

d.- Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.

e.- Márgenes del río y quebradas.

Art. 90.- Atribución.- Es atribución privativa del GAD Municipal de Pangua, el control del uso del suelo, conforme lo previsto en los numerales 1 y 2 del Art 264 de la Constitución de la República, literal m) del Art 54, literales a) y b) del Art 55 y Art. 466 del COOTAD (Código Orgánico *de* Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DEL USO DE SUELO

Art. 91.- Obligación.- Los propietarios de centros de diversión, donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, como: billares con venta de licor o pool bar, cantinas, bares, video bar, karaokes, discotecas, salas de baile, peñas, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, y otros de igual naturaleza, previo a su apertura y funcionamiento, obligatoriamente deberán contar con el permiso anual del uso del suelo, otorgado por el GADMUPAN.

Art. 92.- Ubicación.- Para obtener el permiso previo del uso del suelo, el inmueble donde se prevé desarrollar las actividades comerciales referidas en el artículo precedente citado, deberá estar ubicado a más de cincuenta metros de planteles educativos, establecimientos de salud, templos de culto, conventos religiosos, escenarios deportivos, áreas de recreación, establecimientos culturales e instituciones públicas.

En el caso de establecimientos, calificados como turísticos de acuerdo con la Ley de Turismo, por el Ministerio del ramo, podrán estar ubicados a menor distancia que la establecida en el inciso anterior.

Para el caso de las zonas rurales no consolidadas no se aplicara el inciso primero de este artículo.

Art. 93.- Espectáculo público.- Para la realización de todo espectáculo público, en escenarios públicos o privados, gratuitos o pagados, se requiere de autorización del GAD Municipal de Pangua, mismo que será emitido previo el informe de seguridad emitido por la Policía Nacional.

Autorizado el evento, la Policía Nacional para garantizar la seguridad ciudadana, conjuntamente con el Comisario Municipal, de manera previa al espectáculo, realizarán acciones de prevención, *tales como* Inspecciones a los locales del entorno y a los ciudadanos que asisten al espectáculo.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Art. 94.- Domingo.- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos o lugares públicos o privados, los días domingos, excepto que el Gobierno Nacional disponga lo contrario.

Art. 95.- Prohibición de venta a menores de edad - Se prohíbe la venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, a menores de 18 años.

Art. 96.- Compra, venta y consumo.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza.

Art. 97.- Esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.

Art. 98.- Responsabilidades.- Son responsabilidades de los propietarios, administradores de los establecimientos previstos en esta Ordenanza, u organizadores de espectáculos públicos las siguientes:

a) En los locales, tales como: Billares con venta de licor o pool bar, cantinas, galleras, bares, video bar, karaoke, discotecas, salas de baile, peñas, restaurantes-bares, salones de banquetes y fiestas, y otros de igual naturaleza, implementar cámaras de seguridad en el interior y exterior de los locales, a cuya información se podrá acceder únicamente previo requerimiento de las autoridades policiales o municipales.

b) Expender las bebidas, en vasos plásticos.

Art. 99.- Prohibición en escenarios deportivos.- Se estará a lo dispuesto en el Art 147 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las regulaciones emitidas por el Ministerio Sectorial.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS DE VENTA

Art. 100.- Horarios.- Para el que venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas y consumo, los establecimientos deberán observar los horarios establecidos por el Ministerio del Ramo correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 101.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a la presente Ordenanza.

Art. 102.- Sanción para la persona natural o jurídica que venda y entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente al 5 % remuneración básica unificada del trabador en general vigente y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Art. 103.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas del trabador en general vigente y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos

Art. 104.- Los adolescentes que incumplan la presente ordenanza, serán entregados a la DINAPEN o a la Policía Nacional, los que posteriormente entregarán a sus progenitores, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

Art. 105.- Reincidencias.- La reincidencias, se sancionarán con el doble de las multas previamente establecidas.

- En el caso de los ciudadanos, propietarios o administradores de los establecimientos o locales, que reincidan, por tercera ocasión, serán sancionados con la clausura del local.

Art. 106.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

Art. 107.- Competencia.- El ejercicio de las potestades de inspección general. Instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionados, por las Infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde al Comisario Municipal.

Las acciones que se emprendan para el cumplimiento de esta política pública de seguridad ciudadana, se coordinará con la Policía Nacional, y con las demás instituciones encargadas de controlar y de garantizar el bienestar de la colectividad del cantón Pangua.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos; Por lo que apoyará, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Comisario Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 108.- Procedimiento.- El Comisario Municipal tramitará las sanciones, aplicando los principios y procedimientos administrativos, previstos a partir del Art. 382 del COOTAD, (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que den lugar a las mismas.

La instrucción del procedimiento administrativo sancionador, iniciará con el parte policial y demás evidencias de la infracción.

Art. 109.- Ruptura de sellos.- El propietario de la actividad que se regula, que fuere causante de la Ruptura de Sellos de clausura, impuesto por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado/a con la pena que establece el Art. 284 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal).

Art. 110.- Incumplimiento del deber.- Si se comprobare que en ejercicio de las potestades previstas en el artículo anterior, el servidor municipal ha faltado a su deber, abusando de su autoridad, solicitando dádivas o amenazando injustamente a la clausura, se procederá a la destitución, previo el agotamiento del trámite administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales, a que haya lugar por el mismo hecho.

Art. 111.- Coactiva.- Si la multa impuesta no es cancelada en el plazo de 30 días, se procederá al cobro por la vía coactiva, de conformidad con lo previsto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO III

DE LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS DE TOLERANCIA

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 112. – El presente Titulo regirá en toda la jurisdicción territorial del cantón Pangua y sus disposiciones son aplicables a todos los Centros de Tolerancia.

Art. 113.- Regular y controlar la ubicación, construcción y funcionamiento de lugares de tolerancia, nigth clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y otros de similares características en los que se comercialicen y se ingiera bebidas alcohólicas: y de esta manera coadyuvar a alcanzar el buen vivir (sumak kausay).

Art. 114.- La competencia será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua a través de sus diferentes órganos reguladores y su funcionamiento y el control mediante la coordinación con las diferentes entidades del sector público.

CAPITULO II

DE LOS NEGOCIOS QUE SE REGULA

Art. 115.- Previo a la construcción, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia tales como, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y otros de similares características en los que se comercialicen y se ingiera bebidas alcohólicas, el interesado solicitará a la Jefatura de Ordenamiento Territorial, la factibilidad de implantación de este tipo de actividad, la misma que será concedida de acuerdo a la Planificación del Uso del Suelo y respetando las demás Ordenanzas existentes. No se podrá establecer los locales referidos y otros similares en la zona urbana sino en un radio de acción de cincuenta metros en relación con planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de cultos, conventos religiosos y otros que la Jefatura de Ordenamiento Territorial, considere no compatibles con el uso principal permitido del suelo.

Los nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines, se establecerán únicamente en las zonas permitidas para el efecto, las que generalmente serán aquellos sectores de baja densidad poblacional fuera del área urbana y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO III

PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 116.- Con el informe de factibilidad referido en el artículo anterior los propietarios y/o contribuyentes, previo su funcionamiento deberán presentar los siguientes documentos:

a.- Solicitud de funcionamiento del local respectivo.

b.- Informe de la Jefatura de Ordenamiento Territorial sobre la factibilidad.

c.- Informe del Cuerpo de Bomberos.

d.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

e.- Demás requisitos establecidos por el GAD Municipal del Cantón Pangua, a través de sus Ordenanzas.

Los Informes deberán referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene: con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares.

Art. 117.- No se autorizará el funcionamiento de los establecimientos mencionados en esta Ordenanza, que cambien de razón social, de propietario o representante legal: así como los que tengan en la Comisaría Municipal expedientes administrativos no resueltos favorablemente por el GAD Municipal de Pangua.

Art. 118.- El GAD Municipal de Pangua, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos, emitirá la licencia o permiso de funcionamiento por un año, es decir, de enero a diciembre, a través del Comisario Municipal.

Art. 119.- Los locales que se instalen temporalmente en las festividades del Cantón Pangua y de las festividades de las parroquias rurales, deberán someterse a la supervisión y control de la Comisaria Municipal, para su instalación y funcionamiento, para lo cual se les extenderá un certificado de habilitación temporal, con estricto apego a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 120.- Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS

Art. 121.- La tasa por permiso anual de funcionamiento se pagará en la oficina de Recaudaciones del GAD Municipal de Pangua, por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría A:

Nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines; dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente.

Categoría B:

Galleras no públicas ubicadas en la zona urbana de la parroquia El Corazón, y en la vía Moraspungo - Las Juntas, de la Parroquia Moraspungo; el 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

El resto de galleras el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Categoría C:

Bares, barras, discotecas, karaokes. peñas, cantinas, billares y otros de similares características, el 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

CAPITULO V

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES O ADMINISTRADORES DE CENTROS DE TOLERANCIA

Art. 122.- Los propietarios, representantes o administradores de los locales establecidos en la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar la moral y las buenas costumbres, para que no se altere la paz de los ciudadanos con escándalos públicos en el interior de los locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 123.- Por ningún concepto los locales o establecimientos ya referidos en esta Ordenanza, podrán funcionar sin haber obtenido la respectiva patente municipal, conforme determine la Ordenanza correspondiente, la patente que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá un plazo de vigencia Igual al del ejercicio fiscal respectivo, en consecuencia, no genera derecho alguno para su renovación automática, y se lo hará previo cumplimiento de todo el procedimiento que contiene esta normativa.

Art. 124.- Se prohíbe la exhibición o colocación de rótulos y otros elementos de publicidad visual con figuras o signos que promuevan la pornografía y atenten contra la moral y las buenas costumbres, en perjuicio de las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

Art. 125.- Las bebidas alcohólicas deberán contar para su venta con el respectivo Registro Sanitario Nacional o su equivalente, debiendo colocar la lista de precios en un lugar visible. Los lugares a los cuales se refieren la presente ordenanza, además deberán contar con: cámaras de seguridad, instalaciones sanitarias, basureros a la entrada y sitios estratégicos y con señalética adecuada en su interior para casos de emergencia.

Art. 126.- Los locales determinados en el Art. 108 de la presente Ordenanza, deberán mantenerse completamente limpios y dispondrán de bienes muebles tales como sillas, mesas y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO VI

NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE CENTROS DE TOLERANCIA COMO NIGTH CLUBS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS Y ACTIVIDADES AFINES

Art. 127.- A más de la normas de aplicación general, previstas en el capítulo anterior de esta Ordenanza, los propietarios, representantes o administradores de los locales de tolerancia como nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines, deberán garantizar la no presencia de trabajadoras sexuales en las afueras de los establecimientos en que laboran y contará el establecimiento con medidas profilácticas a más de la instalación de dispensadores de preservativos de buena calidad, así como carteles educativos sobre el tema.

Art. 128.- Los locales, referidos, contarán con estacionamiento por lo menos para diez vehículos, cumplirán con las normas de Arquitectura, sistemas contra incendios, servicio de seguridad privada Interna y externa, protección contra ruido y salidas de emergencia, baños y dormitorios aprobados por la autoridad competente.

CAPITULO VII

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Art. 129.- El consumo de bebidas alcohólicas se efectuará en el interior de los locales destinados a nigth clubs, bares, barras, discotecas. Karaokes. peñas, cantinas, billares, galleras y más centros de tolerancia que cuenten con la licencia o permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua o en el Interior de predios privados, por asuntos particulares, para lo cual no se requiere de ninguna autorización de la entidad Municipal.

Por ningún concepto está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de expendio de víveres, locales comerciales, hoteles, hostales, residenciales, mercados, restaurantes, sedes deportivas y afines que no cuenten con el permiso respectivo.

Art. 130.- Las personas que consuman bebidas alcohólicas o estén en estado de embriaguez en los lugares o sitios referidos en la presente Ordenanza, serán retiradas de los sitios referidos con el auxilio de la Fuerza Pública.

Art. 131.- Queda prohibida en su totalidad la venta de licores o cigarrillos a menores de 18 años. El establecimiento que infrinja esta disposición será clausurado hasta por tres días, más la multa pecuniaria de un S.B.U., del trabajador en general. En caso de reincidencia la clausura definitiva del local y la pérdida del correspondiente permiso.

Art. 132.- Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte masivo de pasajeros sean públicos o privados, incluyendo las denominadas rancheras, chivas o similares.

En caso de contravenir esta Disposición, será sancionada con una multa de UN S.B.U., la Cooperativa de Transporte al que pertenece la Unidad Motorizada

CAPITULO VIII

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. 133.- El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia, está comprendido de acuerdo a los horarios que determine el Ministerio del Interior, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 134.- En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, el Comisario Municipal será el competente y sancionará a los infractores de la siguiente manera:

a.- Si se encuentra funcionando sin la licencia o permiso correspondiente, impondrá una multa equivalente al 50% del S.B.U., del trabajador en general vigente, no reembolsable y clausura del local hasta cuando obtenga los permisos correspondientes.

b.- Si cuenta con la autorización, pero incumple las regulaciones contempladas en esta Ordenanza. Impondrá una multa equivalente al 25 % del SBU del trabajador en general vigente, no reembolsable y clausura provisional por 15 días.

c.- En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa y clausura definitiva del local.

Art. 135.- Son responsables de, las infracciones a la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos, a falta de ellos sus administradores y sus representantes legales.

Art. 136.- El valor de las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.

Art. 137.- El propietario del local que hubiere violado los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a lo dispuesto por esta Ordenanza y de conformidad con lo que establece el Art. 284 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal).

Art. 138. - El Comisario Municipal del cual se comprobare previa denuncia y procedimientos legales, que ha faltado a su deber incumpliendo esta Ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios

de los locales a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será destituido, previo el trámite respectivo y respetando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPÍTULO X

ACCIÓN POPULAR

Art.139.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Será competencia de la Comisaria Municipal y de la Unidad de Regulación Urbana y Rural, o quien haga sus veces hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los lugares de tolerancia tales como: nigth clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, cantinas, y otros de similares características que al momento están funcionando, a una distancia inferior a la regulada en la presente Ordenanza, a partir del 1 de enero del año 2017, no se renovará el permiso de uso del suelo, por ningún concepto. Los locales referidos *en* esta *Ordenanza* podrán funcionar únicamente en los sectores permitidos por el PD y OT.

SEGUNDA.- Para la implementación de las cámaras de seguridad previstas en esta Ordenanza, se concede el plazo de 3 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza tendrá una socialización por un tiempo no mayor de 45 días, después del cual se aplicar de manera íntegra sin restricción alguna.

DERROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan a la presente, así como aquellas que son objeto de sustitución como la de Uso y Espacio de la Vía Pública y de Ubicación, Funcionamiento y Control de Centros de Tolerancia en el Cantón Pangua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua a los dos días del mes de septiembre del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas, primero de julio y a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 02 de Septiembre del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la Republica, SANCIONO, la presente: "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**", para que entre en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 09 de Septiembre del 2015

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PANGUA**", el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

El Corazón, 09 de Septiembre del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

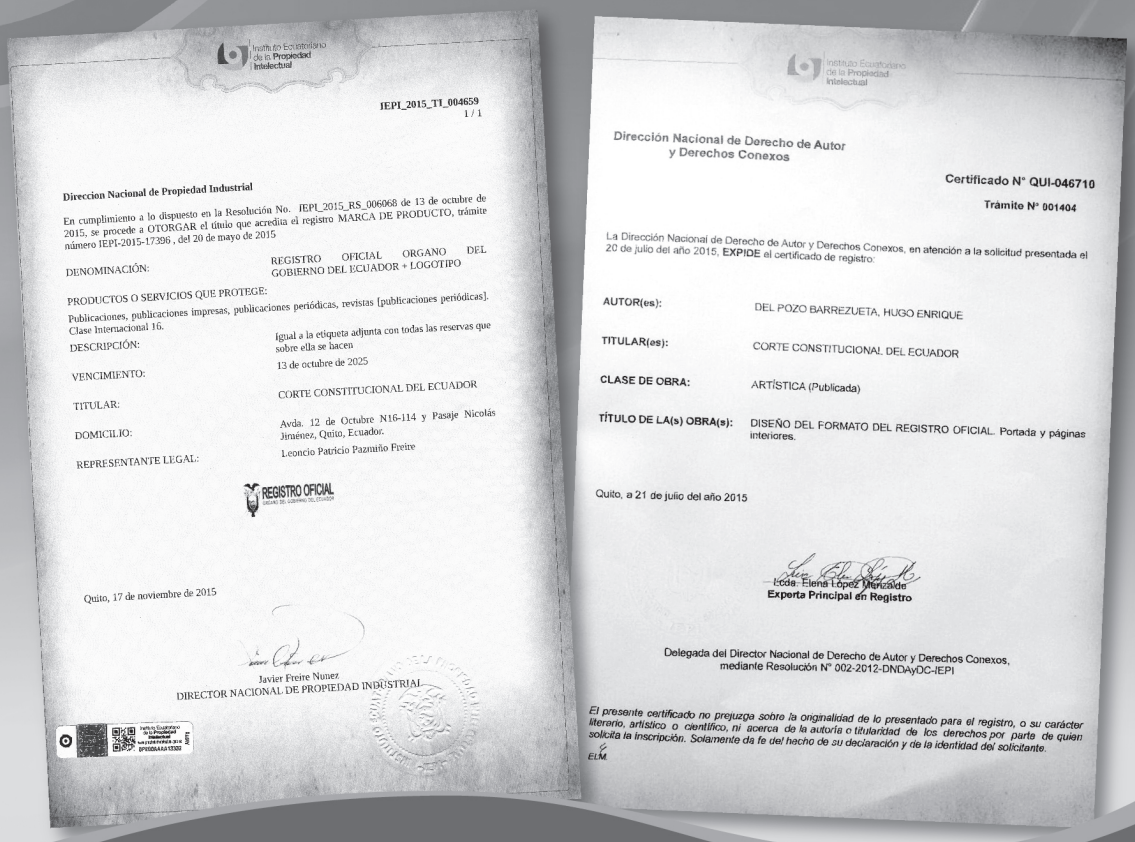

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396 , del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:
Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena Lopez Delgado
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM